

181



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

PROBLEMAS FISCALES

29.03.01

**"OBLIGACIONES FISCALES DE UNA PERSONA
MORAL REGIMEN GENERAL DE LEY
SOCIEDAD ANONIMA."**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ARGELIA SILVA HERNANDEZ**

ASESOR: C.P.C. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales

" Obligaciones Fiscales de una Persona Moral Régimen general de Ley Sociedad

Anónima. "

que presenta la pasante: Argelia Silva Hernández

con número de cuenta: 9306037-8 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 15 de Enero de 2001.

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>II</u>	<u>C.P.C J.Francisco Astorga y Carreón</u>	<u>[Firma]</u>
<u>I</u>	<u>C.P Juan Manuel Cano Guarneros</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>L.C Eduardo Solares Ugalde</u>	<u>[Firma]</u>

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES:

Con profundo cariño, agradecimiento y respeto, por todos sus consejos, apoyo y sobre todo que sin dudarlo no escatimaron esfuerzo alguno, para impulsarme hacia la superación profesional.

LOS QUIERO

A MI MAMÁ ANA

Gracias por estar siempre conmigo y creer en mí.

A MIS MEJORES AMIGOS:

Omar, Ramón y Tomás a quienes adoro y respeto, gracias por impulsarme a ser alguien mejor, ya que ustedes son mi ejemplo a seguir.

A DIOS:

Por darme vida y culminar este logro, para disfrutarlo con los seres que más quiero.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

Por haberme recibido permitiéndome ser parte de ella, dándome la oportunidad de lograr mi formación profesional.

A JOSE VASCONCELOS:

Por tu perseverancia y optimismo fomentando la educación en las diferentes clases, siendo el iniciador de varias acciones a favor de esta y sobre todo por dejarnos tu gran obra en nuestra máxima casa de estudios, concibiendo el escudo y lema que hoy en día prevalece.

"Por mi Raza Hablará el Espíritu."

A MIS PROFESORES

A CRIS, CLAUSEN Y GIS:

Para mis mejores amigas, por significar algo muy especial y compartir esos momentos inolvidables, que no hay forma de agradecer su valiosa *amistad*.

A ARTURO Y ERNESTO :

Para las personas especiales de mi vida.

AL C.P.C FRANCISCO ASTORGA Y CARREÓN:

Con gratitud y agradecimiento por ayudarme en la elaboración y culminación de este trabajo así también por lo conocimiento recibidos.
Gracias.

AL C.P. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

L.C. EDUARDO SOLARES UGALDE

L.C. FERMIN GONZALEZ CAMBEROS.

OBJETIVO

Dar a conocer las obligaciones fiscales que tiene una empresa constituida como Sociedad Anónima, generadas por el Fisco.

INDICE

ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes de las Contribuciones	2
1.2 Antecedentes de las Leyes Fiscales.....	12
1.3 Concepto de Persona Moral.....	20
1.4 Concepto de Obligación.....	22
1.5 Concepto de Régimen.....	23
1.6 Características de la Sociedad Anónima.....	24

CAPÍTULO 2 GENERALIDADES

2.1 Obligaciones de Personas Morales. Régimen General de Ley.....	35
2.2 Ingresos de las Personas Morales. Régimen General de Ley.....	40
2.3 Deduciones de las Personas Morales. Régimen General de Ley.....	43

CAPÍTULO 3 OBLIGACIONES FISCALES

3.1 Pagos de l Impuesto sobre la Renta.....	54
3.2 Pagos del Impuesto al Valor Agregado.....	59
3.3 Pagos del Impuesto al Activo.....	64

OTRAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN

LABORAL:

3.4 Pagos de IMSS.....68
3.5 Pagos de INFONAVIT.....72
3.6 Pagos del 2% sobre nóminas.....76

CAPÍTULO 4

Caso Práctico.....78

CONCLUSIONES.....122

BIBLIOGRAFÍA.....123

ABREVIATURAS

CFE	Código Fiscal de la Federación.
IA	Impuesto al Activo.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado.
ISR	Impuesto sobre la Renta.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
LFT	Ley Federal de Trabajo.
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles.
LIA	Ley de Impuesto al Activo.
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta.
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
RIA	Reglamento del Impuesto al Activo.
RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.
SA	Sociedad Anónima.
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INTRODUCCIÓN

Dentro del marco de las contribuciones federales se establecen una serie de conceptos que tienen como función la recaudación para contribuir al gasto público y uno de los renglones que ocupa sin lugar a duda mayor trascendencia es el Impuesto Sobre la Renta, seguido del Impuesto al Valor Agregado, etc., por tal motivo es preocupación por parte del Gobierno mantener los ordenamientos que regulen la materia acorde a las condiciones de la época y las necesidades del país, ya que con ello se procurara lograr en todo momento un justo equilibrio fiscal con un gravamen proporcional y equitativo a la capacidad del contribuyente tal como lo señala nuestro artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para la Administración Pública una fuente de Ingresos para cumplir con la prestación de servicios públicos a su cargo en beneficio de la sociedad mexicana.

Debido a la complejidad del sistema impositivo y al creciente volumen de las operaciones de las empresas, uno de los principales problemas administrativos que dependen de la función contable, consiste en el debido cumplimiento de las **Obligaciones Fiscales**, por ello se ha motivado a los Contadores y a otros profesionistas a una constante actualización en materia fiscal con el propósito de implementar en las empresas una adecuada planeación fiscal que determine su adecuada estructura legal, las obligaciones fiscales que deben cumplir, los beneficios fiscales que tiene derecho.

De lo anterior este trabajo tiene como finalidad desglosar todas las obligaciones fiscales con un enfoque específico a las personas Morales Régimen General de Ley constituidas como Sociedad Anónima, desglosando en cuatro capítulos

Además es importante la clasificación de las contribuciones puesto que han implicado que la mayoría de los contribuyentes busquen formas mediante las cuales se puedan hacer menos carga tributaria.

También mencionaré las obligaciones de carácter laboral puesto que tienen gran importancia y repercusión en el ámbito fiscal, estas obligaciones también se encuentran fundamentadas en nuestra constitución en el artículo 123.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes de las Contribuciones

Los primeros vestigios del tributo, datan en la época de las tribus, cuando él más fuerte sería quien guiaría a los demás para poder desarrollar las actividades necesarias para sobrevivir, como la caza o la recolección de frutos, pero también sus súbditos tenían que aportar algo para este personaje que podía ser una piel, una pieza de caza o tal vez algún servicio.

En la Edad Media, en Europa representó en términos generales un estancamiento en el desarrollo de la sociedad humana, aún así de esta época es de donde proviene los antecedente más remotos de los gravámenes contemporáneos.

En esta época se puede observar gradualmente la desaparición de las grandes ciudades y del comercio, lo cual provoca un serio cambio financiero que retrocede a una economía rural, ya que se pretendía que el campo produjera lo necesario para el uso y consumo de sus propios habitantes y es por eso que en esta época se desató la plaga del hambre, llegando a ser una de las peores catástrofes de la historia.

En el siglo IX se encuentra a una Europa dividida en grandes extensiones territoriales sometidas al dominio de un gran señor que en teoría estaba ligado al Rey, pero actuaba en forma independiente e incluso era quien imponía sus condiciones en esos territorios.

En ese entorno existían marcadas categorías en la población que eran:

El señor feudal (dueño de todo) los vasallos que podían tener tierras y a su vez aldeanos que podían ser hombres libres y siervos, que son los sucesores de los esclavos de la antigüedad desde entonces se estableció un orden poco equitativo donde soportaban la mayor carga de menores recursos y los beneficiados, el señor feudal, el rey y su corte siempre y cuando no se opusieran a los órdenes del señor.

Como ya se indicó había un marcado contraste entre clases y esto se daba también para las contribuciones, así tenemos que existían obligaciones particulares (personales y económicas) de cada clase, las cuales se mencionan a continuación:

a) Obligaciones de los vasallos para con su señor feudal.

Personales:

1. Prestar un servicio militar acompañado al señor a la guerra dentro de los límites de determinada región y por un lapso de cuarenta y cinco días.
2. Vigilar el castillo del señor.
3. Hospedar en su casa a los visitantes del señor.

Económicas:

1. Ayuda en efectivo, los casos especiales en el que el vasallo tenía que ayudar al señor eran:

2. En caso de que el señor cayera prisionero, tenía el vasallo que contribuir para su rescate.
3. Indemnización o rescate.- Cuando mira un vasallo, el aspirante a ocupar su lugar debía pagar una cantidad determinada al señor.
4. Rescate.- Era el pago que tenía que hacerse al señor cuando la hija del vasallo rechazase a la persona designada para que la desposara.
5. Recuperación del feudo por parte del señor cuando por herencia este pasaba a un menor de edad.
6. Relieve.- Era el pago que debía de hacerse al señor cuando la herencia se pretendía transmitir el feudo a un pariente colateral.

b) Obligaciones de los siervos:

Personales:

Consistía en llevar a cabo los trabajos que se consideraban de los más bajos o denigrantes y que solo los antiguos esclavos debían desempeñar.

Económicas:

1. Formariage o servidumbre matrimonial es la cantidad elevada que se pagaba por la sierva o siervo, cuando se desposaban con personas de otros feudo.

2. La mano muerta son atribuciones que se tomaba el señor para quedarse con las propiedades de un siervo cuando este moría sin dejar herederos.
3. Derechos de Relieve es el pago que se le debería dar al señor en el caso de que deseara que los parientes que no tenían derecho a herencia la recibieran.

c) Rentas comunes a los demás miembros del feudo

1. El censo es la renta en monedas que pagaban los aldeanos en proporción a su territorio.
2. Masurage, Focage y Fumage eran los impuestos que en algunos países se cobraba sobre la caza y el fuego.
3. Pecho o Talla.- El pago del impuesto a cada familia una o varias veces al año, el cual al momento que se pagaba se "tallaba" en un trozo de madera, en principio el cobro era arbitrario, pero después se regularizo.

Este también se efectuaba en los cuatro casos antes citados: Rescate del señor, Equiparlo para las cruzadas, Casamiento de su hija y cuando su hijo se armaba de caballero.

d) Otras percepciones generales del señor feudal:

- ◆ Derecho en granos o en metálico por cada cabeza de ganado.
- ◆ Impuestos de tránsito y peaje.- Contribución por el tránsito de persona y/o mercancías, ya sea por carreteras, por ríos, de muelles, de paso por fuentes y de paso por las puertas de la

población, tomándose en cuenta la calidad y cantidad de los transportado, se aplicaba una tarifa, cobrándose en metálico o en especie.

- ◆ Derecho de guarda se trataba de hacer uso de los productos que otorgaban los bienes del clero, mientras estuviera vacante, los señores nombraban intendentes para el cobro de las cargas fijadas por ellos.

e) Obligaciones personales de los aldeanos para con el señor feudal:

Es de apreciarse que en tales disposiciones contributivas, tanto económicas como personales, se encuentran los orígenes de muchos de los impuestos y derechos que existen actualmente, los cuales se han ido transformando conforme a las exigencias políticas – económicas – sociales lo determinen. Es así como el impuesto del peaje se ha conservado con algunas modificaciones hasta la fecha pudiendo notar con el impuesto de importación y exportación.

Los impuestos por derechos de bienes y propiedades heredadas, también la encontramos hasta la fecha, así como los que gravan la producción y/o el consumo de diversos artículos.

El impuesto predial es el que se conocía con algunos cambios con el nombre de talla o pecho.

ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN MEXICO

Antes de las colonias los mexicas tenían una personalidad llamada Cihuacoatl, que representaba un dios y una dinastía de mucho tiempo atrás, aunque este no tenía el poder del Tecuhtli o emperador, sus funciones eran administrativas o judiciales, pero cuando el emperador estaba ausente, el poder recaía en él, las guerras las ejercían accidentalmente porque era uno de los principales Yaoyizque o Jefe.

Cuando el tomaba el mando de sus actividades se limitaban únicamente a hechos administrativos, el tenía en sus manos elegir el poder público; la administración de la hacienda pública era otra de sus principales funciones.

Cabe mencionar que las operaciones políticas, económicas y hacendarias adoptaban formas extraordinarias en consecuencia de que no había monedas para (normar) valores o precios lo que hacia las veces de moneda eran cuatro objetos:

Los granos de cacao de superior calidad, la almendra o palachtli, las mantas, cuauchtli o patolcuachtli y los cañones transparentes de plumas rellenos de polvo y oro. Los historiadores mencionan que los tributos consistían en entregar objetos, como los mencionados y/o servicios personales, los cuales su función eran labrar la tierra, servirle en su casa, cortarle la leña, etc.

En la época colonial estando ya conquistado el imperio de Moctezuma por Hernán Cortes y habiendo tenido experiencia en Cuba y Filipinas, los consejeros de los reyes de España fundan la real Hacienda.

En la época de la conquista de la Nueva España, rige una cédula (5 de febrero de 1504) que dispone que todo el oro, plata o cualquier metal que se sacase de las indias, le correspondía la quinta parte a la corona. Hacia 1526 el rey concede la libertad de explotar la minería de la Nueva España y el descubrimiento de ostrales de perlas pagando por ello el quinto real.

Al principio de la colonia se cobraba otro impuesto que se trataba de la evaluación de los metales oro y/o plata y estaba relacionada con la minería.

En el siglo XVII estuvo vigente otro impuesto, el cual se causaba sobre el comercio de pieles en bruto o curtidas, dicho impuesto fue declarado estanco por el Virrey don Luis de Velasco, el menor en el año 1608.

En el año 1664, fue legalizado el impuesto sobre el pulque mandándose aplicar tal rendimiento al real tribunal y audiencia de Nueva España, dicho impuesto ya existía antes de la conquista, debido a que los nativos pagaban a los antiguos reyes de las diferentes regiones un producto sobre tal producto.

Desde 1605 existió un tributo llamado el medio real de ministros, consistía en que cada indio pagaba un impuesto para cubrir el salario de los jueces y ministros del juzgado general de indios, cuya función era resolver litigios entre indios y españoles.

El día 21 de agosto de 1812, se celebró una junta extraordinaria, en la cual se resolvió gravar todos los efectos de primera necesidad, sin exentar de este pago calificado de temporal y extraordinario de guerra a ninguno de los organismos que gozaban de dispensas, como el clero y la minería. El 26 del mismo, se publica una renovación de los préstamos hechos anteriormente, haciéndolos gozar del 5% de interés como la contribución de casa y los fondos tomadas como hipoteca de la plata labrada.

Los agricultores y gente del campo estaban en una situación más difícil que los propietarios de fincas urbanas y los comerciantes, ya que estos obligados a contribuir con el gobierno y con particulares, quienes les amenazaban con quemarles sus casas, sus siembras y campos.

Los independientes para sostener sus tropas cobraban una alcabala del 4 a 6% sobre artículos de comercio interior, impuesto a las carnicerías y productos de los diezmos, de los lugares que llegaban a ocupar.

A finales de 1821 Agustín de Iturbide decreta que las contribuciones que habían de pagarse a fin del sostenimiento de las fuerzas de independencia

Antonio López de Santa Ana decreta un impuesto de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de la casa, también estableció un impuesto por cada cabello robusto debería pagarse dos pesos y uno por cada caballo flaco, agregando el tributo por cada perro que se tenía, no importando la raza ni el estado, pagando por el un peso más.

En 1871 entra en vigor un impuesto en forma organizada denominado el impuesto del timbre.

Es en 1917 y mediante la promulgación de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se encuentra establecido el fundamento legal de los impuestos artículo 31 Fracción IV que nos señala lo siguiente:

Son obligaciones de los mexicanos:

“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del, Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Proporcionalidad: gravar al contribuyente en función de su capacidad económica

Equidad: Trato igual a los iguales y desigual a los desiguales

Legalidad: todos lo elementos del impuesto deben establecerse con precisión en las leyes fiscales.

Esto implica que las contribuciones deben establecerse atendiendo a la capacidad económica del contribuyente, ser proporcionales a las facultades de los contribuyentes, a las rentas o al capital, según el sistema que adopte y deben establecerse con las mismas reglas para todos aquellos que estén situados en los mismos supuestos que señalan las disposiciones fiscales.

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictaminado en relación con el concepto de proporcionalidad que: la proporcionalidad, radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos, en función de su capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos”. (1)

Esto implica que los contribuyentes al pagar sus impuestos con apego a las normas fiscales, no importando que para ello apliquen opciones que proporcionan las mismas y esto repercute en beneficios fiscales, es válido y legal por el simple hecho de hacerlo conforme a la ley.

(1) Arnulfo Sánchez, Miranda, Estrategias Financieras de los Impuestos, Ed. SICCO, México 2000 p. 14

1.2 Antecedentes de la Leyes Fiscales

Cuando se habla de las Leyes Fiscales siempre tenemos presente que se refiere a una contribución denominada **impuesto** que es regulado por el Servicio de Administración Tributaria cuyo objetivo primordial es la recaudación del mismo, sin embargo la contribución no sólo se refiere al impuesto en sí, en ella engloban diferentes renglones que posteriormente serán citados, pero antes sería importante conocer que ha pasado con las leyes fiscales, ya que han tenido modificación es con el paso del tiempo y por eso haré un breve reseña de lo modificado.

El 20 de julio de 1921 se establece el primer gravamen sobre los ingresos llamados del “centenario”, a los que se les gravaba eras a los industriales, sobre los salarios e ingresos del capital a los del ingreso del trabajo independiente y sobre inversiones de capital. Su objeto fue financiar los gastos de la consumación de la independencia.

El 21 de febrero de 1924 se creó una contribución sobre los salarios y sobre las utilidades de empresas extranjeras productoras de fuente mexicana.

El 18 de marzo de 1925 se expidió una legislación sobre ingresos mucho más amplia influenciada por el sistema cédular Francés.

Teniendo siete cédulas correspondientes a cada uno de los diferentes tipos de actividades productivas de renta.

El impuesto sobre la Renta aparece originalmente en Gran Bretaña en 1797 y dura hasta 1802, llamándosele detestable, vergonzoso e inmoral y se suprime en 1816, ordenándose que los decretos y documentos que lo respaldaran fueran destruidos. Se renueva en 1842 y dura hasta 1892, fecha en la que se le denomina anticonstitucionalista, siendo finalmente reimplantados en 1913 y conservado hasta la fecha.

El 5 de Agosto de 1921 Se publica en el Diario Oficial y su Reglamento el 23 del mismo diario lo siguiente: "Estableciendo un Impuesto Federal, extraordinario y Pagadero solo una vez, sobre los ingresos o ganancias de los particulares", con vigencia a partir del día primero de ese mes, es considerado como el primer antecedente de nuestro actual impuesto sobre la renta, ya que con el encontramos los elementos que debe tener todo impuesto: *objeto, sujeto, base, tasa.*

El 1 de Enero de 1981 entra en vigor la LISR actual abrogando la del 30 de diciembre de 1964, y la Ley Federal del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos, del 30 de diciembre de 1947.

El 29 de Febrero de 1984, después de tres años de haber entrado en vigor esta Ley, se publicó el reglamento de la Ley.

Año con año existen diversas modificaciones adiciones y derogaciones a los ordenamientos fiscales, puesto que a la fecha surge la necesidad de complementar las disposiciones a través de las reformas fiscales, con modificaciones al reglamento o bien de hacer aclaraciones mediante la publicación de "Reglas de Carácter General", que tiene la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La reforma más sustanciosa a la Ley de Impuesto sobre la Renta, se encuentra en el año de 1987, cuando debido a las altas tasas de inflación que se venían presentado durante los años anteriores resultaba imprescindible transformar el contenido de la propia ley e introducir medios que permitieran el reconocimiento de los efectos inflacionarios.

Para dar el gran cambio se implementó en ese año un "mecanismo de transición" que contemplaba la aplicación de dos bases durante un período de cuatro años: la base del ISR sobre cifras históricas conocidas como base Tradicional y la base del ISR sobre cifras actualizadas conocidas como base nueva.

Esta disposición sólo estuvo vigente durante dos años y es para el año 1989, que se elimina dicho mecanismo transitorio conservándose la aplicación de la base nueva que actualmente tenemos.

Otra reforma muy sustanciosa encaminada a obtener una mayor recaudación, motivada por la escasa recaudación que por concepto de I.S.R se obtenía de las empresas fue la creación del Impuesto al Activo que entro en vigor el 1 de Enero de 1989, sobre una tasa del 2% sobre los activos de las empresas y para 1997 se redujo la tasa impositiva a 1.8%, esto es para aquellas empresas que cumplan con un limite de ingresos.

También la Ley del Impuesto al Valor Agregado ha sufrido modificaciones a lo largo de su historia, comenzando por la tasa del 15% después se redujo a un 10% y nuevamente se incremento a un 15%, siendo un tema muy importante ya que nuestros legisladores han tratado de incrementar la tasa impositiva, sin que lo hayan conseguido. Probablemente con el nuevo sexenio tal vez exista alguna modificación sobre las diferentes tasas impositivas de este impuesto.

Este impuesto entra en vigencia en México el 1º de enero de 1980, como resultado de buscar terminar con los impuestos en cascada, característica principal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Sin embargo, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con el fin de permitir al contribuyente su conocimiento y mecánica tributaria, lo publica años antes, el 29 de diciembre de 1978.

Es interesante mencionar que este impuesto comenzó como una contribución del índole local, es decir los Estados lo recaudaban,

pero mediante el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se acordó que dicho impuesto fuera recaudado por la Federación y esta participase a los Estados como contribución

Las leyes fiscales son expedidas por el Congreso de la Unión en materia fiscal y por los congresos estatales en relativo a las leyes locales. En materia fiscal la cámara de Diputados tiene facultades exclusivas para imponer estas contribuciones:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV del mismo artículo.

Ejemplo del párrafo anterior.(1)

- Impuesto sobre la Renta
- Impuesto al Activo
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- Impuesto al Comercio Exterior

Entre otros.

II. Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en

materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Algunos ejemplos de este tipo de contribución son: (1)

- Aportaciones por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Cuotas para el Seguro Social a cargo de Patrones y Trabajadores
- Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro.

III. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Ejemplo: (1)

- Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcertados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en la Ley Federal de Derechos.

También son derecho las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Algunos ejemplos son: (1)

- ◆ Por recibir servicios que presta el Estado en funciones de derecho público
- ◆ Por la prestación de servicios exclusivos del Estado a cargo de organismos descentralizados
- ◆ Por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público
- ◆ Por la extracción del petróleo
- ◆ Derecho sobre hidrocarburos.

Accesorios. Los recargos, las sanciones y los gastos de ejecución y la indemnización, forman parte de los accesorios y participan en la naturaleza de estas.

Aprovechamientos. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distinta de las contribuciones derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso o aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Ejemplo de estos productos: (1)

- Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado:

Explotación de tierras y aguas

Arrendamiento de tierras, locales y construcciones

Enajenación de bienes muebles e inmuebles.

Por último las leyes fiscales deben publicarse en el Diario Oficial para que puedan aplicarse. Constituyen el único ordenamiento que crea obligaciones a los contribuyentes.

(1) Estos ejemplos son tomados de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial.

1.3 Concepto de Persona Moral

La imposibilidad en que se encuentra el hombre, por sus propias limitaciones, para realizar determinados fines o para llevar al cabo determinadas empresas, que sobrepasan la actividad de la persona individual, ha llevado a ésta a unirse a otras para que, mediante la combinación de sus esfuerzos, logren la realización de diversos fines en provecho común.

Primeramente definimos a una persona:

La palabra persona es el ser humano en cuanto capaz de ser titular de derecho y sujeto de obligaciones.

"La persona moral es el conjunto de personas físicas que reúnen sus esfuerzos o sus capitales y en ocasiones ambos para la realización de una finalidad común siempre lícita."⁽¹⁾

La persona moral tiene personalidad jurídica propia, esto es, distinta a la de cada uno de los individuos que como personas físicas la integran, por la tanto si tiene su propia personalidad jurídica goza de algunos atributos tales como: nombre, domicilio, nacionalidad, patrimonio y capacidad de ejercicio si se encuentra constituida conforme a la Ley.

(1) Juan Antonio González, *Elementos del Derecho Civil*, Ed. Trillas 1995

Según el artículo 25 del Código Civil son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocida por la Ley.
- III. Las sociedades civiles o mercantiles**
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal.
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos de recreo o cualquier fin lícito, siempre que no fueran desconocidas por la Ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada.

Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, además obran y se obligan por medio de los órganos que la representan.

Se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

1.4 Concepto de Obligación

Son las relaciones entre personas, cuando tiene el carácter de jurídicas, las que originan las obligaciones. De este modo, sin pensamos que en toda relación jurídica personal existe un sujeto siendo el deudor, se le puede exigir el cumplimiento del compromiso que ha contraído, estamos en la presencia de la existencia de una obligación.

“la obligación es un vínculo de derecho, en virtud del cual una persona está constreñida hacia otra a pagar lo que debe según las leyes de la ciudad.” (1)

En este caso desde el momento que nace una persona mortal, esta obligada a pagar los impuestos correspondientes al Gobierno Federal.

Esta relación desde el punto de vista pasiva toma el nombre de “deuda” y desde el punto de vista activo “crédito”, sin embargo la palabra obligación es considerada como sinónimo de deuda.

El objeto de la obligación aquello que puede ser exigido al deudor, por el acreedor.

Este objeto puede consistir en algo positivo y entonces se le llama “prestación” puede ser también algo negativo y se le denominará “abstención”.

(1) Definición de Justiniano Emperador romano de Oriente en su obra las Institutas.

En el primero es el pago de una cantidad de dinero, y del segundo no construir una casa en determinado lugar.

1.5 Concepto de Régimen.

Manera de Gobernarse o regirse:

Entonces enfocándolo al tema que nos compete, podemos decir que la SHCP con el fin de identificar a sus contribuyente para obtener ingresos a través de las contribuciones los clasifica por cada actividad, ingresos o bien si eres persona física o moral que tienes la obligación de contribuir a los impuestos tal como lo señala el artículo 31 de nuestra Constitución

1.6 Características de la Sociedad Anónima.

La Sociedad Anónima es la figura más representativa en el ámbito mercantil en México por consiguiente mencionaré las características más importantes que debe reunir esta sociedad.

De acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles en su Capítulo 5. Nos señala los siguientes requisitos:

La LGSM indica que una Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones, y se formará libremente, siendo distinta de cualquier otra sociedad, al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A."

Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

- I. Que haya dos socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.
- II. Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que este íntegramente suscrito.
- III. Que se exhiba en dinero en efectivo cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario.

- IV. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

La sociedad anónima puede constituirse por la comparencia ante notario de las personas que otorguen la escritura social o por suscripción propia.

La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener lo siguiente:

- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen la sociedad.
- El objeto de la sociedad
- Su razón social o denominación
- Su duración
- El importe del capital social
- La expresión de los que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije.

- El domicilio de la sociedad
- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.
- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social

- o La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- o El importe del fondo de reserva
- o Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente
- o Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Artículo 91:

- I. La parte exhibida del capital social
- II. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, excepto a lo que se refiere el segundo párrafo de la fracción 4 del Art. 125.
- III. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones
- IV. La participación de las utilidades concedida a los fundadores.
- V. El nombramiento de uno o varios comisarios.
- VI. Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto a las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos

La asamblea general constitutiva se ocupará:

- ◆ De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos:
- ◆ De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades.
- ◆ De hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quienes de los primeros han de usar la firma social.

Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima, están representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificada por la LGSM. Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos (Art. 112), además se prohíbe a las sociedades anónimas emitir acciones por una suma menor de su valor nominal.

La distribución de las utilidades y del capital social, se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.

La venta de las acciones que preceden se hará por medio de corredor titulado y se extenderán nuevos títulos o nuevos certificados provisionales para subsistir a los anteriores.

La administración de la SA estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, cuando los administradores sean dos o más constituirán el Consejo de Administración. Para que el consejo funcione legalmente deberá asistir por lo menos, la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate el presidente del consejo decidirá con voto de calidad.

La asamblea general de accionistas, el consejo de administración o el administrador podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean o no accionistas, estos cargos son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante, no podrán ser administradores los que estén inhabilitados para el comercio.

Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:

- I. De la realidad de las aportaciones hechas por los socios
- II. Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.
- III. De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad control, registro, archivo o información que proviene la ley.
- IV. Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas.

La responsabilidad de los administradores sólo podrá ser exigida por acuerdo de la asamblea general de accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente.

La vigilancia de la Sociedad Anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas de la sociedad. (Art. 164)

No podrán ser comisarios:

- I. Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio
- II. Los empleados de la sociedad o bien aquellos que sean accionistas de alguna sociedad por un mas de un 25% del capital o de un 50%
- III. Los parientes consanguíneos de los administradores en línea recta sin limitación de grado, los colaterales del cuarto y los afines dentro del segundo.

Son algunas facultades y obligaciones de los comisarios:

- I. Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.
- II. Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas.

- III. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas.
- IV. En general vigilar limitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen.

La sociedad anónima bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la asamblea de accionistas anualmente un informe que incluya por lo menos:

- A. Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y en su caso, sobre los principales proyectos de ajedrez.
- B. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- C. Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio.
- D. Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- E. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio

F. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios

Quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen de la sociedad o si se trata de sociedades que tengan oficinas o dependencias en varias entidades en el Diario Oficial de la Federación. Se depositarán copia autorizada en el mismo Registro Público de Comercio.

La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas salvo en caso fortuito o fuerza mayor.

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que se sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día los siguientes:

- 1) Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.

- 2) En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios.
- 3) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Art. 182 Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. Prórroga de la duración de la sociedad
- II. Disolución anticipada de la sociedad
- III. Aumento o reducción del capital social
- IV. Cambio de objeto de la sociedad
- V. Cambio de nacionalidad de la sociedad
- VI. Transformación de la sociedad
- VII. Fusión con otra sociedad
- VIII. Cualquiera otra modificación del contrato social

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán validas cuando se tomen por mayoría de los presentes.

Las actas de las asambleas generales de accionistas, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea, así como por los comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen

que las convocatorias se hicieron en los términos que esta ley establece.

Por último cabe hacer mención que a partir del 1 de julio de 1999, los socios y accionistas de personas morales, así como los adquirentes de acciones colocadas entre el gran público inversionistas deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Y con ello se deberá asentar en el libro de socios y accionistas y en toda acta de asamblea que celebren y si se protocolizan ante notario, los fedatarios públicos tienen la obligación de asentar en las escrituras públicas el registro federal de contribuyentes de los socios o accionistas.

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES

2. 1 Obligaciones de las Personas Morales. Régimen General de Ley

Dentro de la estructura del Impuesto Sobre la Renta las personas morales Régimen General de Ley se encuentran en el Título II, además en el Art. 5 del mismo se menciona que una persona moral entre otras, son aquellas reguladas por las sociedades mercantiles (S.A.).

También se señala que cuando se haga referencia a las acciones se entenderán incluidos los certificados de participación patrimonial, emitidos por las sociedades nacionales de crédito, la participación en asociaciones civiles y los certificados en participación.

La primera obligación de la persona moral es solicitar inscripción al registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio y situación fiscal, en los términos del Art. 27 del Código Fiscal de la Federación, además se señalará el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o la gerencia general, o cualquiera que sea el nombre del cargo con el que se le designe.

En el artículo 58 de LISR, señala que los contribuyentes que tengan ingresos señalados en el Título tendrán las siguientes obligaciones:

- o *Llevar Contabilidad de acuerdo con las disposiciones fiscales:*

El artículo 26 del CFF establece que los sistemas y registros deben llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero deben de contener como mínimo lo siguiente.

*Identificar las operaciones, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria para que pueda tener una mejor identificación con las distintas contribuciones y tasas.

*Identificar las inversiones, relacionándolas con la documentación comprobatoria, para que se pueda precisar la fecha de adquisición del bien efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

*Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

*Formular y relacionar los estados de posición financiera, con las cuentas de cada operación.

* Asegurar el registro total de las operaciones y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios

* Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

* Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de las devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.

* Los asientos en la contabilidad deberán ser analíticos y registrados dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades.

* Llevar la contabilidad en su domicilio, sin embargo puede llevarse en domicilio distinto siempre que se tenga autorización y este se encuentre ubicado en la misma población del domicilio fiscal del contribuyente.

* La contabilidad debe conservarse en un plazo de 5 años (a partir de 1997).

- o Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio de la fecha en que se concierten
- o Expedir comprobantes, por las actividades que realice y conservar una copia de los mismos

- Expedir constancias de pagos residentes en el extranjero.

- Presentar en el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones a través de fideicomisos por las que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en las que intervengan.

- Formular un Estado Financiero y levantar un inventario de existencia al final del ejercicio.

- Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal y el ISR del ejercicio, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se termine el ejercicio. También se determinará la utilidad fiscal y la PTU.

- Presentar en el mes de Febrero de cada año, las siguientes declaraciones informativas:
 - Operaciones efectuadas con los 50 principales clientes y proveedores cuyo monto sea superior a la cantidad de \$ 50,000.00.
 - Información de las personas a las que se efectuaron retenciones de ISR.
 - Retenciones de ISR a personas residentes en el extranjero
 - Información de las personas a quienes se le entregaron cantidades por concepto de crédito al salario.
 - Declaración de sueldos y salarios en el mes de mayo.

Así mismo se presentaran en el mismo mes de cada año, los saldos insolutos al 31 de diciembre del año anterior, de los prestamos que hayan sido otorgados.

- Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos de valor en serie.

Como otras obligaciones se señalan las siguientes:

♣ Presentar los siguientes avisos:

Cambio de denominación o razón social

Cambio de domicilio fiscal

Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades

Liquidación o apertura de sucesión

Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

♣ Presentar declaraciones provisionales

♣ Expedir constancias o documentos en formularios autorizados

♣ Dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, cuando se estén obligados a hacerlos, de conformidad con lo señalado en el artículo 32-A del CFF.

2.2 Ingresos de las Personas Morales. Régimen General de Ley.

En nuestra legislación mexicana y en la LISR, no existe el concepto de ingreso, se menciona que podrá acumular el ingreso al que se le denomina ingreso acumulable, por otra lado se equipara con el término renta que es el título de la Ley, pero en la LISR tampoco se menciona el concepto de renta.

Según el Diccionario Jurídico Mexicano: "el ingreso fiscal es el concepto más importante para el impuesto sobre la renta, se entiende por ingreso para efectos fiscales, la suma algebraica del consumo de una persona más la acumulación o cambio de valor de su patrimonio durante un periodo determinado, por tanto la renta es la suma de todos los ingresos que elevan la capacidad económica del contribuyente (1).

En este punto veremos los ingresos de las personas morales que para efecto de pago de impuesto deben acumular.

En el artículo 15 de la Ley de ISR señala que las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los siguientes ingresos.

- **En efectivo, bienes servicios, crédito; o de cualquier otro tipo en el ejercicio así como los provenientes de sus establecimientos de sus establecimientos en el extranjero**

(1) Arnulfo Sánchez, Miranda, Estrategias Financieras de los Impuestos, Ed. SICCO, México 2000 p. 14

- **La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtiene el contribuyente por la disminución de sus deudas.**

De lo anterior podemos decir que la LISR grava todos los ingresos que obtengan las personas morales.

El mismo Art. 15 de LISR establece que algunos ingresos no se van a considerar para efecto del LISR:

- ◆ Aumentos de capital
- ◆ Pago de las pérdidas por sus acciones
- ◆ Primas obtenidas en la colocación de acciones que emita la propia sociedad.
- ◆ Utilizar el método de participación para valorar las acciones
- ◆ Revaluación de activos y capital
- ◆ No se considera ingreso atribuible a un establecimiento permanente o base fija la simple remesa que obtenga de la oficina central o de otro establecimiento de esta.
- ◆ Dividendo o utilidades que reciban de otras personas morales residentes en México.

Existen otros ingresos acumulables tipificados en el Art. 17 de Ley del Impuesto sobre la Renta:

Los determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, inclusive presuntivamente, en el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales

La diferencia entre la parte de inversión no deducida y actualizada y el avalúo por enajenación de bienes en activo fijo, utilizados por pago en especie.

La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, título de valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial.

Los pagos que se perciban por la recuperación de un crédito deducido por incobrable.

La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

Las cantidades que perciban, para efectuar gastos por cuenta de terceros que no se comprueben con documentación a nombre de dichos terceros.

Los intereses y la ganancia inflacionaria en los términos del Art. 7-B

La proporción del resultado fiscal de las sociedades o entidades ubicadas o residentes en jurisdicciones de baja imposición fiscal, en la proporción de su participación promedio en el ejercicio.

Es importante considerar cuando se acumulan los ingresos:

- Se expida el comprobante que ampara el precio o la contraprestación pactada
- Se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio
- Se cobre o sea exigible parcial o totalmente el precio o la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos.

2.3 Deducciones de las Personas Morales. Régimen General de Ley

Dentro del contexto de LISR uno de los temas en los que requiere atención es el de las deducciones y sus requisitos para poderlas efectuar, debido a los diferentes criterios para su aplicación.

Existen en la LISR requisitos fiscales que se complementan en el Código Fiscal de la Federación y posteriormente en la Resolución Miscelánea de cada año, encontrando así disposiciones en diversos ordenamientos fiscales.

El artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece las deducciones que en general podrán hacer los contribuyentes del Título II de dicha ley:

- ⊕ Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores.
- ⊕ Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas productos semiterminados o terminados

Estos son utilizados para prestar servicios, para fabricar bienes o enajenarlos, disminuidas de las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

Esta deducción es de la más importante y trascendente de la LISR dado que aunque no se vendan todas las mercancías o inventarios, se deducen todas las adquisiciones o compras que se hayan realizado en el ejercicio. Estas disminuciones se realizan aún cuando se hagan en ejercicios posteriores.

⊕ Los gastos.- Los contribuyentes podrán deducir todos aquellos gastos necesarios para realizar su objeto social, cumpliendo con los requisitos señalados en el Art. 24 de LISR

1. Que sea estrictamente indispensable, para los fines de la actividad del contribuyente, salvo en el caso de donativos no onerosos ni remunerativos
2. Que se compruebe con documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales.

El Art. 58 Fracción II establece la obligación de expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos, a disposición de la SHCP. De igual forma el Art. 24-III obliga a que estos comprobantes reúnan requisitos fiscales relativos a la identificación y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio.

Los requisitos de los comprobantes se encuentran en el Art. 29 y 29-A del CFF.

ART 29

- Deben reunir los comprobantes del Art. 29-A
- Deben ser impresos en los establecimientos que autorice la SHCP
- Cerciorarse del nombre, razón o denominación social y clave del RFC de quien aparece en el comprobante
- Cerciorarse de que el nombre, razón o denominación social de la persona a quien se expide el comprobante , correspondan con el documento con el que acrediten la clave del RFC

ART 29-A

- ♣ Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes. Si se tiene más de un local o establecimiento, debe señalarse el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- ♣ Lugar y fecha de expedición
- ♣ Contener impreso el número de folio
- ♣ Lugar y fecha de expedición
- ♣ Clave del RFC de la persona a favor de quien expida
- ♣ Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen
- ♣ Consignar el valor unitario en número y el importe total en número o letra
- ♣ El importe de los impuestos que deban trasladarse

- ♣ Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación
- ♣ Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado
- ♣ Estos documentos solo pueden ser utilizados en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de impresión
- ♣ Si se realizan operaciones con él público en general se deben expedir comprobantes simplificados de acuerdo al RCFF

Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan tenido ingreso por \$900,000.00 deben realizar los pagos con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario. (cantidad actualizada según el ejercicio)

Con la reforma fiscal hay una disposición para efecto de deducción o acreditamiento autorizados por la leyes, que es la de utilizar como comprobante fiscal, el cheque original pagado por el librado, siempre que le haya sido devuelto por la institución de crédito correspondiente y cumple entro otros los siguientes requisitos: *

Consigne en el reverso de cheque la clave de RFC de la persona a favor de quien se libre el cheque y se señale en forma expresa y por separado el IVA al librador por la adquisición

Conserve el original del cheque librado y el estado de cuenta respectivo, durante 5 años.

3. Que estén debidamente registrados en la contabilidad

* Reforma Fiscal vigente a partir de marzo del 2001.

4. Que se cumplan las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o en su caso se recabe copia del documento en que conste el pago de dicho impuesto. Las personas morales tienen la obligación de retener el ISR por los pagos que realice en los siguientes conceptos: Los sueldos y salarios pagados a los trabajadores, Honorarios, Comisionistas entre otros.

5. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar, tendrá que ser a las personas inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, solicitándole su clave respectiva.

6. Que se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado

7. Que en caso de intereses que se paguen por prestamos obtenidos, se requiere haber invertido para los fines del negocio.

8. Que cuando se trate de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos hospitalarios, subsidio por incapacidad, becas de educación para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.

Estas prestaciones deberán de otorgarse en forma general, en beneficio de todos los trabajadores.

9. Los pagos por primas y fianzas.

10. Tratándose de pérdidas por créditos incobrables, se consideren realizados cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

La fracción XXIII establece, que las deducciones que se pretendan realizar, sus requisitos deben reunirse a más tardar en la fecha en que deba su presentar su declaración el contribuyentes. Además la fecha del comprobante debe corresponder al ejercicio en que se efectúe la retención.

En el caso de gastos de servicios públicos o contribuciones locales o municipales cuya documentación comprobatoria se expida con posterioridad a la fecha en que se prestaron los servicios o se causaron las contribuciones, podrán deducirse en el ejercicio que ser obtuvieron o causaron, aun cuando la fecha del comprobante respectivo sea posterior.

Ahora veremos los gastos que realice la persona moral que no reúne los requisitos considerados en el artículo 24 o bien que sean del artículo 25 de la Ley de Impuesto sobre la Renta:

- ✦ Los pagos de ISR e Impuesto al Activo a cargo del contribuyente o de terceros, las cuotas obreras al IMSS excepto las que correspondan a trabajadores de salario mínimo general.

También no son deducibles el crédito al salario ni los accesorios de las contribuciones.

Los recargos que se paguen por el pago extemporáneo de las contribuciones si son deducibles.

- ♣ Los gastos que se realicen en inversiones que sean deducibles.
- ♣ No son deducibles las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente.
- ♣ Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos al cliente en forma general.
- ♣ Gastos de representación
- ♣ Los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero cuando no destinen al: Hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje; se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunden al establecimiento del contribuyente; las personas a quien se erogue el gasto deben ser trabajadores o prestar servicios profesionales.
- ♣ Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales.
- ♣ Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o pasivo, que constituyan un cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio

- ♣ Las reservas que se crean para la indemnización al personal (por pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga).
- ♣ Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal, que le contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
- ♣ Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de acciones, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes.
- ♣ El crédito comercial cuando sea adquirido de terceros.
- ♣ Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor de los activos cuya inversión no es deducible.
- ♣ Las pérdidas que deriven de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o de aportación patrimonial.
- ♣ Los consumos en bares o restaurantes.
Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores.
- ♣ Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender bienes, divisas, acciones u otros títulos que no coticen en mercados reconocidos, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas.

Las inversiones

La LISR considera como inversiones los activos fijos, los gastos y los cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

Estas deducciones se efectúan mediante la aplicación de ciertos porcentajes señalados en la propia ley conocidos como depreciación y amortización.

⊕ Crédito Incobrable

Para que una cuenta incobrable pueda deducirse fiscalmente, hay que aplicar lo que establece el Art. 25 de LISR.

Se consume la prescripción que señalan las leyes

Se dé la notoria imposibilidad práctica de cobro

En relación a la prescripción, se tendrá que analizar que clase de documento ampara la cuenta por cobrar que tengamos: factura, letra de cambio, pagaré, cheque etc., para saber cuando prescribió y poderla deducir en ese ejercicio.

⊕ Pérdida por caso fortuito o fuerza mayor o por enajenación de bienes de activo fijo

⊕ Fondos para tecnología y capacitación

Para llevar a cabo las deducciones de las aportaciones destinados a las investigaciones y desarrollo de tecnología y las aportaciones a fondos destinados a la capacitación de empleados se tiene que considerar lo que establece el Art. 27 de la LISR:

Las aportaciones deben entregarse en fideicomiso

Los fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología no pueden exceder del 1.5% de los ingresos del ejercicio del contribuyente.

Los fondos destinados a capacitación no pueden exceder del 1% de lo ingresos del ejercicio

Los fondos y sus rendimientos deben destinarse a la investigación y desarrollo de tecnología o a programas de capacitación

No pueden disponerse de los fondos ni de sus rendimientos para fines diversos, si se pagara el impuesto del 35%

Los fondos, sus rendimientos o los bienes de activo fijo se adquieran no pueden disponerse para fines diversos.

Deben invertirse en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios o en acciones de sociedades de inversión de renta fija

Deben invertir las aportaciones y sus rendimientos en la investigación y desarrollo de tecnología o capacitación en un plazo que no excederá de dos años.

Fondos de pensiones, Jubilaciones y Primas de antigüedad.

Para poder deducir los fondos de pensiones o jubilaciones complementarias a las que establece la Ley de IMSS y las primas de antigüedad se tiene que cumplir con los requisitos señalados en el Art. 28 de la Ley

Los intereses y la pérdida inflacionaria

NOTA: EXISTEN TESIS EN EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE SEÑALAN CONCEPTOS O CONDICIONES PARA QUE UN GASTO SEA INDISPENSABLE, COMO POR EJEMPLO: QUE ESTE DESTINADO O ESTEN RELACIONADOS CON LOS FINES DE LA ACTIVIDAD; QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS, DEBEN REPRESENTAR UN BENEFICIO O VENTAJA, DEBEN ESTAR EN PROPORCION CON LAS OPERACIONES DEL CONTRIBUYENTE. (1)

(1) Ma. Antonieta Martín Granados. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo Personas Morales y Personas Físicas. Ed. ECAFSA México 2000 p. 90

CAPÍTULO 3

OBLIGACIONES FISCALES

3. 1 Pagos del Impuesto sobre la Renta

En el capítulo 1 de la Ley del impuesto sobre la Renta contiene las disposiciones generales, y son de aplicación en todos los títulos de dicha ley, señalando los sujetos obligados al pago de este impuesto, en materia de este trabajo hacemos referencia a la Persona Moral Régimen General de Ley.

También hace mención al Objeto que según el Art. 1 fracción 1 son todos los ingresos, pero como lo señalamos en el capítulo anterior hay determinados ingresos que sin son gravados para efecto del pago de impuesto.

Otro elemento considerado para el pago adecuado es nuestra base que sería determinada de nuestros ingresos acumulables menos las deducciones autorizadas lo que llamamos resultado fiscal.

La LISR señala que para calcular el impuesto correspondiente establece una tasa sobre la base que en este caso es del 35% con posibilidad de diferir un 5%.

En el Art. 12 de LISR señala que los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago.

Para el cálculo de este pago se debe hacer lo siguiente:

Calcular un coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió presentar la declaración.

El coeficiente se calculará de la utilidad fiscal del ejercicio dividido entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Los ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerado los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria sin restarle el componente inflacionario.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aún cuando no hubiera sido de doce meses.

En caso de que en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses, por el que se tenga dicho coeficiente, sin que en ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Para el cálculo de pagos provisionales, la utilidad fiscal se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A esta utilidad fiscal determinada se le restara la pérdida fiscal de ejercicio anteriores pendiente de aplicarse.

Como resultado de pago provisional son las cantidades que resulte de aplicar sobre el resultado de la utilidad fiscal la tasa de 35% o 30% en caso de diferimiento tal como lo señala el Art. 10 de LISR, también podrá acreditarse los pagos que ya realizó con anterioridad. Puede acreditarse según sea el caso las retenciones que le hubieran hecho.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$12,711,341.00* efectuaran pagos provisionales a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

En el artículo 12-A de la mencionada Ley señala que los contribuyentes que efectúen pagos provisionales acatarán lo siguiente:

No se consideran los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de impuesto sobre la renta, así como los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta en el país donde se encuentren ubicados estos establecimientos.

*Esta cantidad se actualiza cada trimestre, publicándose en el Diario Oficial.

En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales:

De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas, correspondiente a dicho periodo, así como en su caso las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales

Al resultado obtenido se le aplicará la tasa del 35 o 30% según sea el caso, a este monto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados, correspondientes a los meses comprendidos en el periodo del ajuste.

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en el que el mismo se efectúe. Los que efectúen sus pagos en forma trimestral enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago que realicen con posterioridad al ajuste.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que corresponda el periodo de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúe con posterioridad.

Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales cuando proceda en los casos y cumpliendo con los requisitos que señala el Reglamento de esta Ley.

En el caso de la declaración anual el artículo 10 de LISR señala la determinación del resultado fiscal como sigue:

Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas.

A la utilidad fiscal se le disminuirán en su caso las pérdidas fiscales pendientes de aplicar en otros ejercicios.

A la base se le aplicara la tasa del 35% o bien del 30% en caso de diferir parte del impuesto y pagar al momento de la distribución de dividendos.

El impuesto del ejercicio se pagara mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

3. 2 Pagos del Impuesto al Valor Agregado

El Art. 1 de la LIVA indica lo siguiente:

Están obligados al pago de este impuesto las personas morales y físicas realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenen bienes
- Presten servicios independientes
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considera que forma parte de dichos valores. Esta tasa se conoce como general y es la que afecta el total de los actos a actividades que no están el ley como tasa 0 o exentos.

El contribuyente trasladará este impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente el impuesto establecido en esta Ley.

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade los contribuyentes ubicados en alguno de los supuestos siguientes.

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que: Reciban servicios personales independientes o usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas
Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial para su comercialización.
- III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

La empresa tiene el carácter de contribuyente, ya que realiza actividades económicas orientadas al consumo o adquisición de bienes, que son objeto del gravamen quien a su vez se hace recaudador del impuesto, quien a su vez hace las veces de recaudador del impuesto, determinando el impuesto causado y controlando el IVA que les trasladen a ellos por compras de bienes y servicios para finalmente determinar por diferencias el impuesto a pagar.

El IVA traslado es el impuesto que el contribuyente carga o cobra a sus clientes, trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación pactada con otros contribuyentes de IVA.

El IVA acreditable es el impuesto que el contribuyente paga a otros contribuyentes por la compra de bienes, prestación de servicios pactados.

EL IVA en importaciones es el impuesto que paga el contribuyente por compra de bienes y servicios procedentes del extranjero.

El IVA por pagar es la cantidad neta que va a recibir el fisco por la diferencia entre el impuesto trasladado o causado y el IVA acreditable del contribuyente. Y tendrá que pagar en las oficinas autorizadas

La ley señala que los actos o actividades a los que se aplica la tasa 0% produce los mismos efectos que aquellos por los que se paga el impuesto.

Esta tasa se aplica a toda clase de actos o actividades que se consideran deben quedar libres de pagar el impuesto, por tratarse de bienes y servicios, comprendidos en la canasta básica para la subsistencia del consumidor final.

Esta concede un beneficio para el contribuyente, porque tiene la oportunidad de recuperar y obtener la devolución del impuesto acreditable a su favor.

Las operaciones gravadas en esta ley al 15% son para el resto del territorio nacional. Para los residentes fronterizos será del 10%

siempre que los bienes o servicios se lleven acabo en la citada región.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta excepto en los casos de ejercicio de iniciación de operaciones, en el que se efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades en el período por el que efectúe el pago, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

En su caso disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades el impuesto que se le hubiere retenido en el periodo.

Los contribuyentes que estén obligados a efectuar pagos provisionales mensuales efectuarán en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales conforme a los siguiente:

Al impuesto que corresponda al total de los actos o actividades realizados por el contribuyente desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día de la primera mitad del mismo, se le adicionará el monto de cada uno de los saldos a favor del impuesto al valor agregado

que resulten en las declaraciones de pago provisional del ejercicio, cuya devolución se hubiera solicitado en el mismo.

Al monto del impuesto del valor agregado acreditable correspondiente al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la primera mitad del mismo, se le adicionará el monto de los pagos provisionales del impuesto al valor agregado del ejercicio efectuados con anterioridad, el impuesto que se le hubiere retenido y en su caso el saldo a favor del impuesto al valor agregado que resulte en la declaración del ejercicio inmediato anterior, por el que se hubiere solicitado la devolución.

Se comparan los resultados en caso de que resulte a cargo será el impuesto que deberá enterarse con el pago provisional correspondiente al mes en el que el mismo se efectúe.

El impuesto anual del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio

3. 3 Pagos del Impuesto al Activo

El impuesto al Activo se clasifica como un impuesto directo ya que grava el patrimonio de los contribuyentes relativo a los activos que tengan y usen para los fines de sus actividades. Es un impuesto que contempla al ISR es decir, en caso de no pagarse ISR o parcialmente se tiene que pagar IAC total o en parte.

En el Diario Oficial del día 29 de diciembre de 1997, aparece un decreto por el que se libera la obligación al pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio de 1998, a las sociedades morales cuyos ingresos para efectos de la LISR en el ejercicio de 1997 no sean mayores de \$10,000,000.00.

De acuerdo con el Art. 2 de la LIAC están obligados al pago de este impuesto: Las personas morales y físicas que realicen actividades empresariales. Los residentes en el extranjero que tienen un establecimiento o base fija en el país.

Entonces el impuesto al Activo es el que deben pagar las personas morales por el valor neto de los activos, el cual esta íntimamente relacionado con el ISR que generan las utilidades fiscales de las empresas, en virtud de que este impuesto es acreditable contra el IA y en caso inverso se convierte en el mínimo a pagar.

El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio la tasa 1.8%.

El valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos conforme al siguiente procedimiento:

Activos Financieros y costo comprobado de adquisición: Se suman los promedios mensuales de los activos financieros correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre dos entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizados desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación que calculará sumando los saldos diarios bancarios y dividir esta suma entre el número de días de cada uno de los meses por el que se calcule el impuesto.

Activos Fijos y cargos diferidos: Se actualizará el saldo por deducir o el monto original de la inversión, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. No se actualizan los bienes que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Los terrenos: El monto original de la inversión se actualiza desde el mes que se adquirió hasta el mes de la primera mitad del ejercicio

por el que se determine el impuesto, se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el que se determine el impuesto.

Los Inventarios: Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen se sumaran los saldos iniciales y finales, el resultado se dividirá entre dos.

Al valor del activo, se le deducirán las deudas contratadas con empresas en el país o establecimientos permanentes ubicadas en México de residentes en el extranjero siempre que se trate de deudas no negociables.

El valor promedio de las deudas es el resultado de sumas los promedios mensuales de los pasivos dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando lo saldos iniciales y finales del mes dividido el resultado entre dos.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio.

Se debe enterar este impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago respectivo.

El pago provisional se determina dividiendo entre doce el impuesto actualizado que corresponda al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago,

pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga este impuesto, efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualiza por el periodo comprendido desde el ultimo mes del penúltimo ejercicio anterior hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el que se calcula el impuesto.

Los contribuyentes que de conformidad con el Impuesto Sobre la Renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuarán pagos provisionales los calcularán considerando el impuesto que les correspondería si hubieran estado obligado al pago.

El impuesto anual se deberá presentar ante las oficinas autorizadas conjuntamente, con la declaración del impuesto sobre la renta dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se termine.

Otras Obligaciones derivadas de la relación Laboral

3. 4 Pagos de IMSS

Dentro de las contribuciones existe un rubro llamado Aportaciones de Seguridad Social, otro de los renglones por el cual el Gobierno Federal obtiene un recaudación de ingresos, para beneficio de los trabajadores, para que estos gocen de asistencias médica, pagos de incapacidad y pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Cuando constituyen una sociedad y contrates a personas bajo una subordinación se tienen entre otras las siguientes obligaciones:

- ☞ Registrar e inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar altas, bajas, las modificaciones de salarios dentro de un plazo de cinco días hábiles.
- ☞ Llevar registro de nóminas en las que se estipule el número de días laborados y el salario del trabajador, conservándolo durante cinco años.
- ☞ Determinar Cuotas obrero patronales a su cargo y enterarlas al IMSS.
- ☞ Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por su Ley.
- ☞ Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto.

Los patrones que por el número de trabajadores estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, para efecto del Seguro Social deberán presentar copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos correspondientes al concepto de cuota obrero patronales.

El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen como integrante del salario base de cotización: Los instrumentos de trabajo (ropa, herramienta y otros similares); El ahorro; cantidades otorgadas por el patrón para fines sindicales; Las aportaciones adicionales del patrón por concepto de cuotas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; La alimentación y la habitación cuando se entregue en forma onerosa; Las despensas en especie o en dinero siempre y cuando no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general vigente el DF; Los premios de asistencias y puntualidad cuando no rebasen el diez por ciento del salario base de cotización; El tiempo extraordinario.

Para que esto se lleve a cabo deben estar registrados en la contabilidad del patrón.

Para determinar la forma de cotización se aplicara a lo siguiente:

- El mes natural será el periodo de pago de cuotas
- Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena, o mes se dividirá la remuneración según sea el caso
- Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores el salario no se estipula de las labores, el salario no se estipula por mes o semana sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas, sin embargo si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón el instituto devolverá al patrón omiso a su solicitud el importe de las cuotas obrero patronales pagadas en exceso a partir de la fecha de la nueva alta.

El patrón al efectuar el pago de salario a sus trabajadores deberá retener las cuotas que estos les corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al instituto las cuotas obrero patronales.

El pago de las cuotas obrero patronal será por mensualidades vencidas a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente.

Los patrones de uno a cuatro trabajadores determinaran las cuotas utilizando los formularios que autorice el instituto, que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Los patrones con cinco o más trabajadores determinarán las cuotas obrero patronales utilizando el programa de computo que autorice el instituto, el cual les será proporcionado en disquete por una sola vez en forma gratuita

La cédula de determinación tendrá para el patrón el carácter de acto administrativo vinculatorio y en caso de no ser pagada el plazo legal, su pago será exigido.

Si el patrón no recibe la cédula de determinación emitida por el Instituto este hecho no lo exime de cumplir con la obligación de determinar las cuotas y presentar la cédula respectiva, ni de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dicha obligación.

Cuando el último día de los plazos para pagos sea día inhábil o viernes se prorrogara plazo hasta el siguiente día hábil.

3. 5 Pagos de INFONAVIT

La fundamentación básica de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se encuentra establecida en el Art.123 Constitucional, frac. XII, el cual señala "Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada según lo determine las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones"

Por lo que se refiere al monto de las cuotas el Art. 136 de la LFT establece que para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el 5% sobre los salarios de los trabajadores a sus servicio.

Para efecto del pago de INFONAVIT estarán los patrones obligados a lo siguiente para el cumplimiento adecuado de esta contribución:

- ◆ Procederse a inscribirse e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto y dar los avisos correspondientes
- ◆ Siempre que contrate a algún trabajador le solicitarán su número de Clave única de Registro de Población
- ◆ Inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban en el momento.

- ◆ Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del instituto para su abono a la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores prevista en los sistemas de ahorro para el retiro.

Estas aportaciones son gastos de previsión social de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores.

El registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro estará a cargo de las administradoras de fondos para el retiro. Independiente de los registros individuales que lleve el Instituto.

Es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que el aviso de baja correspondiente

- ◆ Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto.
- ◆ Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por su Ley.

- ◆ Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto.
- ◆ Expedir y entregar semanal o quincenalmente a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido conforme a los plazos establecidos.

La administradora de fondos para el retiro en la que el trabajador se encuentre registrado tendrá a petición del mismo, la obligación de individualizar las aportaciones contra la prestación de las constancias.

- ◆ Presentar copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales.

En caso de sustitución patronal el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas nacidas a antes de la fecha de la sustitución, hasta por el termino de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles con el nuevo patrón.

El instituto podrá emitir y notificar liquidaciones para el cobro de las aportaciones y descuentos.

Estas liquidaciones podrán ser emitidas y notificadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social conjuntamente con las liquidaciones de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previo convenio de coordinación entre ambas instituciones.

El pago de las aportaciones al INFONAVIT, será bimestral y se harán en instituciones Bancarias, los días 17 de los meses enero, marzo, abril, mayo, julio, septiembre, noviembre de cada año. Como ya se indico los pagos de INFONAVIT y SAR , se harán conjuntamente.

3.6 Pagos del 2% sobre nominas

Se encuentran obligados al pago de este impuesto las sociedades mercantiles que realicen pagos en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independiente del trabajo que realicen.

Para efecto de este impuesto, se consideran erogaciones pagadas a los trabajadores, los salarios y demás prestaciones que se deriven de la relación laboral.

Es importante señalar que cuando se dé por terminada la relación laboral, la empresa no tendrán la obligación de pagar este impuesto por la cantidad de dinero que entregue la trabajador por la terminación de la relación laboral.

El impuesto sobre nóminas se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado. Este impuesto se causará en el momento en que las erogaciones se realicen por el trabajo personal subordinado es decir en el momento del pago.

CAPÍTULO 4

CASO PRÁCTICO

Para fines de este trabajo desarrolle una declaración anual, de la empresa, "CHS SA de CV.", constituida el 27 de Noviembre de 1997 como sociedad Anónima, cuyo capital está formado por dos socios con el 85% y 15% de las acciones cada uno. Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Laureles No. 106, Colonia Tlatilco México, DF. con RF CHS971127S21 , así también se anexa acta constitutiva, formato R-1, Alta patronal y alta para el 2%. Cabe hacer mención que existen mas formatos que son utilizados para la constitución de la sociedad, pero para fines de este trabajo se incluyeron los que repercuten directamente en lo fiscal.

Los datos que se tomaron en cuenta para el llenado de la declaración anual corresponden a los del año 2001, esta declaración es presentada a más tardar el 31 de marzo del siguiente ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A continuación se presenta el Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2001.



EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO
NOTARIO 25 DEL DISTRITO FEDERAL.

--ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE.

---LIBRO NUMERO SEISCIENTOS SEIS.

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, YO, EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO, Notario Veinticinco del Distrito Federal, HAGO CONSTAR:

- - - LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que.- constituyen CARLOS OMAR SANDOVAL TRANI y RICARDO MEZA CASTRO, al tenor de las siguientes declaración, cláusula y estatutos:

DECLARACION

- - - UNICA.- Q ue se solicitó y obtuvo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número "0904220", expediente "9709039282", folio "40481", de doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que en original se remite al apéndice, al legajo de esta escritura, con la letra "A".

CLAUSULA

- - - UNICA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, acorde con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la que se registrá por los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES

- - - DE LA DENOMINACIÓN , DOMICILIO, DURACIÓN , NACIONALIDAD Y OBJETO.

--- ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "CHS", la que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

--- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de México, Distrito Federal.

--- ARTICULO TERCERO.- Las duración de la Sociedad será de noventa y nueve años.-

--- ARTICULO CUARTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana con CLAUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, por lo que: "Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido".

--- ARTICULO QUINTO.- La Sociedad tendrá por objeto:

- - - A).- Comprar, vender, importar, actuar como representante, comisionistas y agente mediador con propósitos de compra- venta, importación y exportación, y en general negociar con todo tipo de mercancías, productos y equipos permitidos por la Ley, cualquiera que sea su procedencia y destino.

- - - B).- Producir, fabricar y manufacturar toda clase de materiales, bienes, dispositivos y en general cualquier tipo de mercancía para ser vendida dentro o fuera del País.-----

- - - C).- Otorgar las garantías y avales que fueran necesarios para llevar acabo los objetos sociales. Asimismo la Sociedad podrá adquirir, establecer, construir, comprar, rentar, operar y disponer en cualquier forma permitida por la Ley, de almacenes, edificios industriales, talleres, plantas y otros establecimientos.-----

- - - D).- Solicitar, obtener, registrar, comprar o arrendar o de cualquier otra manera de poseer, usar, tener en propiedad, operar e introducir, vender, ceder o en cualquier manera disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, inventos, mejoras, derechos de autor y procesos utilizados en relación u obtenidos al amparo de registro o patentes mexicanas y de otros países, o en cualquier otra forma usar, ejercitar, explotar y dar licencias respecto de, o de cualquier otra manera obtener beneficios de cualquiera de tales marcas, patentes, licencias o procesos similares.-----

- - - E).- El adquirir, poseer, arrendar, comprar, vender, hipotecar, negociar en cualquier otra forma permitida por la Ley con bienes muebles e inmuebles, incluyendo la adquisición, establecimiento y operación de laboratorios de investigación para el desarrollo.-----

- - - F).- Obtener y conceder préstamos con o sin garantías, asistir, aceptar, endosar, avalar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y garantizar obligaciones propias y de terceros con la intervención de las instituciones señaladas por la Ley, en relación directa con los objetos anteriores.-----

- - - G).- Proporcionar toda clase de servicios, asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación y desarrollo, de entrenamiento y en general cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales, comerciales y científicas de Empresas, ya sea de la República Mexicana o del Extranjero y recibir dichos servicios.-----

- - - H).- La celebración de todo tipo de actos o contratos, cualesquiera que sea su naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, incluyendo el obligarse solidariamente, el otorgar garantías y avales por terceros y la suscripción de títulos de crédito.-----

-----DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES-----

- - - ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es de CINCUENTA MIL PESOS, y el máximo ilimitado, y estará representado por CIEN ACCIONES nominativas con valor nominal de QUINIENTOS PESOS cada una, que invariablemente estará documentado por acciones que representen las series "A" o "Mexicanas" y "B" o de "Libre Suscripción".-----

- - - Las acciones de las series "A" deberán representar en todo momento la proporción del capital social que las Leyes o disposiciones reglamentarias reservan a inversionistas mexicanos y las acciones de las series "B" la proporción restante del capital social.-----

- - - En caso de disminución del capital social, se aplicará proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrato de la amortización y la fecha en que deba surtir efecto.-----

- - - No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.-----



--- ARTICULO SÉPTIMO.- En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.-----

--- La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo si estuvieran representadas en la asamblea la totalidad de las acciones, o dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en un periódico de circulación nacional, del acuerdo respectivo.-----

--- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.-----

--- Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones.-----

--- ARTICULO OCTAVO.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, en el cual se anotarán el nombre, nacionalidad y domicilio de sus socios, indicando de todas las operaciones de suscripción y transmisión de que sean objeto. Este libro estará al cuidado del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso. La Sociedad considerará como propietarios de las acciones a quines aparezcan registrados en dicho libro.-----

--- ARTICULO NOVENO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales, que podrán amparar una o más acciones, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo cuarto de la estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del administrador único.-----

-----DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

--- ARTICULO DECIMO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:-----

--- I.- Serán extraordinarias u ordinarias.-----

--- Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias.-----

--- II.- Se celebrarán en el domicilio social.-----

--- III.- Serán convocados por el consejo de administración, el administrador único, o él o los comisarios.-----

--- IV.- La Convocatoria se publicará en un periódico de circulación nacional, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.-----

--- La Convocatoria deberá contener el orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea.-----

--- Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-----

--- V.- Actuará como presidente el del consejo, el administrador único, o la persona que se designen los accionistas, y fungirá como secretario el del consejo o la persona que designe el presidente.-----

--- VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedad Mercantiles.-----

- - - VII.- En las votación es cada acción representará un voto, y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.

- - - VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por el presidente, el secretario y el comisario, si éste concurre, debiendo ser protocolizadas ante Notario.

- - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los socios tendrán la obligación de asistir a las asambleas de accionistas, ya sea personalmente o mediante apoderado con simple carta poder.

-----DE LA ADMINISTRACIÓN-----

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único o un consejo de administración.

- - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- El consejo de administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.

- - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- El administrador único o los miembros del consejo de administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

- - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- El consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El presidente tiene voto de calidad.

- - - ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- De cada sesión de consejo de administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario en dicha sesión de consejo.

- - - ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- El consejo de administración o el administrador único tendrán la responsabilidad de la Sociedad, y gozará de las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades:

- - - I.- Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la Republica Mexicana, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes:-

- - - A.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

- - - B.- Para transigir.

- - - C.- Para comprometer en árbitros.

- - - D.- Para absolver y articular posiciones.

- - - E.- Para recusar.

- - - F.- Para hacer cesión de bienes.

- - - G.- Para recibir pagos.



EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO
NOTARIO 25 DEL DISTRITO FEDERAL.

- - - I.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la ley. -----

- - - II.- Poder general para actos de administración laboral, para los efectos y en los términos de los Artículos once, ciento treinta y cuatro, fracción tercera; seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; setecientos ochenta y seis, segundo párrafo; ochocientos setenta y seis y demás relativos del al Ley Federal del Trabajo, incluyendo expresamente la facultad para designar directores, gerentes, factores y dependientes y la representación patronal, en los términos del Artículo once mencionado, y las necesarias para administración en materia laboral y para promover ante autoridades del trabajo y ante juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y tribunales fiscales o administrativos.-----

- - - III.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

- - - IV. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

- - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o varios comisarios, que podrán ser o no accionistas, atento a lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y cuatro, ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y UTILIDADES.-----

- - - ARTICULO VIGÉSIMO.- Los ejercicios sociales serán del primero de enero al treinta y uno del diciembre de cada año, excepción hecha del primero que iniciará en la fecha de constitución de la Sociedad y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

- - - ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Del resultado del estado financiero anual, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales, el remanente se aplicará como sigue:-----

- - - I.- Se separará el por ciento de ley para formar el o los fondos de reservas legales. -----

- - - II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales. -----

- - - III.- Se distribuirá como dividendos entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea. -----

- - - IV.- El sobrante repartible se llevará a la cuenta de utilidades por aplicar. -----

-----DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

- - - ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la asamblea general de accionistas y en los demás casos que fija l a ley. -----

- - - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores, quienes procederán a la misma conforme lo dispuesto en el capítulo undécimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - -ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los liquidadores gozarán de las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de Vigilancia

continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad. -----

- - - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

-----ARTICULOS TRANSITORIOS-----

- - - PRIMERO.- El capital mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, la quedado totalmente suscrito y pagado en dinero en efectivo, de la siguiente forma:-----

- - - A) CARLOS OMAR TRANI SANDOVAL, ochenta y cinco acciones, con valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS. -----

- - - B) RICARDO MEZA CASTRO, quince acciones, con valor de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS. -----

- - - TOTAL: CIEN ACCIONES, con valor de CINCUENTA MIL PESOS. -----

- - SEGUNDO.- Estando presentes todos los accionistas y constituidos en Asamblea General Ordinaria, tomas los siguientes acuerdos: -----

- - - A).- Que la administración de la sociedad queda a cargo de un Administrador Único, nombrado para tales efectos a CARLOS OMAR SANDOVAL TRANI, quien gozará de todas las facultades que al administrador único o al consejo de administración le confiere el Artículo décimo octavo de los estatutos sociales. -----

- - - B) .- Que designan como Comisarios de la Sociedad a RAMON TREJO CASTRO.-----

- - - Los funcionarios antes designados depositan las suma de CIEN PESOS cada uno en la caja de la sociedad, para caucionar sus funciones, correspondiendo dicha cantidad a la acordada por los asambleístas. -----

- - - TERCERO.- Por el importe de las acciones suscritas y pagadas y por las cantidades depositadas por los funcionarios para caucionar sus funciones, se otorga a los socios y a los funcionarios el recibo correspondiente, haciendo constar que dicho importe ha sido enterado a la caja de la sociedad. -----

- - - YO, EL NOTARIO, DOY FE. -----

- - - I.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

- - - II.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido del Artículo veintisiete del Código Fiscal dela Federación. -----

- - - III.- Que ante mí los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad, apercibidos del delito en que incurrén quienes declaran con falsedad ante Notario, en los términos de los artículos ochenta y uno de la Ley del Notariado y doscientos cuarenta y siete fracción primera del Código Penal, ambos para el Distrito Federal, que el capital ha sido pagado y su monto recibido en los términos indicados. -----

- - - IV.- Que los comparecientes tienen a mi juicio capacidad legal, por no ser de mi conocimiento se identifican como se indica en la relación de identidad que remito al



EMILIANO ZUBIRÍA MAQUEO
NOTARIO 25 DEL DISTRITO FEDERAL.

apéndice, al legajo de esta escritura, marcada con la letra "B", y por sus generales manifestaron ser:-----

- - - **OMAR SANDOVAL TRANI**, mexicano, originario del Distrito Federal, donde nació el tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, casado, con domicilio en Fraccionamiento Los Morales dos mil quinientos treinta y nueve, Tlalnepantla, Estado de México.-----

- - - **RICARDO MEZA CASTRO**, mexicano, originario del Distrito Federal, donde nació el diecisiete de junio mes mil novecientos setenta y cinco, comerciante, con domicilio en Calle Justo Sierra dos mil interior cuatrocientos, Fraccionamiento Las Armas, Delegación Azcapotzalco, México DF.-----

- - - **LEIDA** que fue la presente escritura, habiendo explicado el valor, fuerza y alcance legal de su contenido, manifestaron su conformidad ante el suscrito notario, firmado en comprobación el día veintisiete de mes de su fecha, mismo momento en que la autorizo definitivamente. DOY FE.-----

CARLOS OMAR SANDOVAL TRANI.- FIRMA.- RICARDO LOPEZ MEZA.- FIRMA.-
EMILIANO ZUBIRÍA MAQUEO.- FIRMA.- SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----DOCUMENTOS AL APÉNDICE-----

- - -A.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

- - -B.- RELACION DE IDENTIDAD.-----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

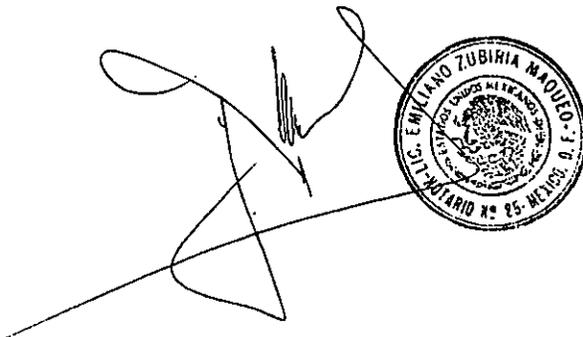
- - - PRIMERA.- México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Con esta fecha hago constar que se expidieron tres copias certificadas, a petición de "CHS", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.
DOY FE.-----

- - - SEGUNDA.- México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Con esta fecha agrego al apéndice, al legajo de esta escritura, marcado con la letra "C" el aviso a que se refieren los artículos Treinta y Uno y Treinta y Dos del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. DOY FE.-----

- - - TERCERA.- México, Distrito Federal, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Con esta fecha se agrega al apéndice, al legajo de esta escritura, marcada con la letra "D", la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que por este instrumento se constituyó, fechada el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete. DOY FE.-----

- - - Inserción del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal:-----

- - - ART. 2,554.- En todos los poderes generales y para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforma a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-
- - - En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----
- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----
- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o en los poderes serán especiales.-----
- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-
ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "CHS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA DE SU CONSTITUCIÓN. VA EN CUATRO FOJAS UTILES. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. DOY FE.-----



A large, stylized handwritten signature is written over a circular notary seal. The seal contains the text "EMILIANO ZUBIRIA MADRO" and "NOTARIO N.º 25 MEXICO".

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 229354

DERECHOS: \$ 428.00 - REG. EN CAJA: 20208/

PTDA.: 25219 DE FECHA: 17-12-92

EN MEXICO, D.F., A 10 DE Diciembre DE 1992.

EL REGISTRADOR DE
COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. PEDRO MILIAN GARCIA

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

LIC. RAUL CASTELLANO MARTINEZ-BAEZ

"A"



PERMISO
EXPEDIENTE 9709039282
FOLIO 40491

En atención a la solicitud presentada por el
BRILLIANO JUSTINA RAQUEO

esta Secretaría concede el permiso para constituir una _____
SA DE CV
bajo la denominación CHS SA DE CV

Este permiso, quedara condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELULCO, D.F. a 10 de Noviembre de 1977

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR DE
REGISTROS ART. 27
Georgina Bazar
LIC. GEORGINA BAZAR CASABIS

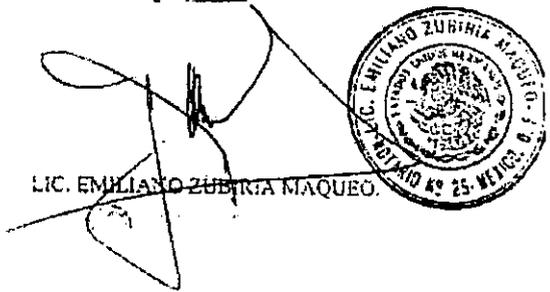
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

PA-1
109329

RELACION DE IDENTIDAD

1. CARLOS OMAR SANDOVAL TRANI - Credencial para votar con clave de elector "SATRO0571203H300" Folio "2665689", expedida por el Instituto Federal Electoral. Registro Federal de Electores, año de registro 1991.

2. RICARDO MEZA CASTRO - Credencial para votar con clave de elector "MECARI750617H500", Folio "3647648", expedida por el Instituto Federal Electoral. Registro Federal de Electores, año de registro 1991.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "LIC. EMILIANO ZURBITA MAQUEO" around the perimeter and "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" in the center. Below the signature, the text "LIC. EMILIANO ZURBITA MAQUEO." is printed in a standard font.

LIC. EMILIANO ZURBITA MAQUEO.



SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CONSULTAS 782-41-44 Ext. 4066
Quejas: SACTEL 91-800-703-64

Dirección General de Asuntos Jurídicos

FOLIO 40491
EXPEDIENTE 9792032282

AVISO NOTARIAL (ARTICULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31, PARRAFO TERCERO Y 32, FRACCION II, PARRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 27 de noviembre de 1997 SE AUTORIZO LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 43,647 Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO N° "09040220" PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION "C.H.S., S.A. DE C.V.", HABIENDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA:

CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO O
CORREDOR PUBLICO.

LIC. EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO
ZUME-490909-EE4

DOMICILIO

Insurgentes Sur 1605, piso 25, Colonia
San José Insurgentes, México, 03900,
D.F.

TELEFONO

663 40 30

SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES

★ DIC. 9 1997 ★
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS



[Handwritten Signature]
FIRMA

EXP.11673

8377
8377d

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

T

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL NORTE DEL D.F.

1201

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 C H S 9 7 1 1 2 7 5 2 1

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
C H S A D E C V

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: LAURELES CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
T L A T I L C O TELEFONO
REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE CLAVEL
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. A Z C A P O T Z A L C O LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA
Código Postal 0 2 8 6 0

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION
FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA
9 7 1 1 2 7
FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 9 7 1 1 2 7

6 ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR) C/V IMPORTACION Y EXPORTACION DE PAPELERIA EN GENERAL
DELEGACIONES FISCALES (CLAVES) 1 0 1 1 4 9 2 0 1

7 DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVES)

MOTIVO DE VENTA Y TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIA	AUMENTO	DISMINUCION
AUMENTO Y O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES					
USUALF ADOS QUE AUMENTAN O DISMINUYEN POR OTRAS ACTIVIDADES					
CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES					
11					LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
12					LIQUIDACION DE LA SUCESION
13					DEFUNCION
14					FUSION DE SOCIEDADES
15					ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
16					PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					
51					
52					
53					
54					
55					
56					
57					
58					
59					
60					
61					
62					
63					
64					
65					
66					
67					
68					
69					
70					

8 SERVICIOS

1 IDENTIFICACION (CEDULA DE IDENTIFICACION) 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (CEDULA FISCAL) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (CEDULA FISCAL) 4 COPIA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO SANDOVAL
MATERNO TRANI
NOMBRE CARLOS OMAR
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SATO 5 7 1 2 0 3 M 7 0

MANEJO DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

[Handwritten Signature]

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES

AFIL-01

AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL
O DE
MODIFICACION EN SU REGISTRO

EXCLUSIVO I.M.S.S.	
TIPO DE MOV.	CAUSA
01	B16
ARGUMENTO	

NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL Y5.02807110-7 IN UNIFORMES REGISTRO FEDERAL DE INSTRUMENTOS C.H.S. 971127 S21
--

LLENAR A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO					
C.H.S., S.A DE C.V.					
ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA					
C.V. IMPORTACION Y EXPORTACION DE CUALQUIER PRODUCTO PERMITIDO POR LA LEY					
EXCLUSIVO IMSS EN SEGUROS ESPECIALES		EFECTOS DE LA CAUSA DEL AVISO			
(1) III	6211	2.59840%	01	01	98
CLASE DE SEGURO	FORMA DE PAGO	PREMIO	ANOS	FORMA DE PAGO	CLASE DE SEGURO
DOMICILIO DEL PATRON		NUMERO		CIUDAD Y ESTADO	
LAURELES		106-A		PLATILCO	
MUNICIPIO		ENTIDAD		C.P.	
AZAPOTZALCO		D.F.		02960	
MARQUE CON UNA "X" LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO					
<input checked="" type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> D		
ALTA PATRONAL	REANUNCIO DE ACTIVIDAD	ACCIONES FINANCIERAS O DE OTRO TIPO	ACCIONES FINANCIERAS O DE OTRO TIPO	REANUNCIO DE RAZON SOCIAL	
<input checked="" type="checkbox"/> E	<input type="checkbox"/> F	<input type="checkbox"/> G	<input type="checkbox"/> H	<input type="checkbox"/> MEXICO	<input type="checkbox"/> LEGAL
SUSCENSION PATRONAL	DUPLICIDAD	BAJA	MUERTO	TERMINO	REEXISTENTE
IMPORTANTE LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO					
CARLOS OMAR SANDOVAL TRANI					

EXCLUSIVO I.M.S.S.	
FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL I.M.S.S.	
1 0 0 A	
DELEGACION	SUBDELEGACION
35	11

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (GANADOR ARGON)
 LOS MOVIMIENTOS QUE AMPLIA ESTE FORMULARIO SON PARA EL I.M.S.S. COMO PARA EL INEONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES
 PATRON

EXCLUSIVO I.M.S.S., PARA LAS CAUSAS A, B, D Y E ANOTE LOS DATOS DEL ACTA CONSTITUTIVA O DE OTROS DOCUMENTOS ANEXOS		INFORMACION ADICIONAL
25 No. DE NOTARIA	43,647 No. DE ACTA	606 No. DE LIBRO
MEXICO, D.F. 27 noviembre 1997		cred elector 20202180
REG. PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO		LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCION
INSTRUCCIONES PARA EL PATRON		
CAUSA A ALTA	PRESENTE LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE TODOS SUS TRABAJADORES	
CAUSA B REANUDACION ACTIVIDADES	ANOTE LOS DATOS REGISTRADOS ANTERIORMENTE EN EL IMSS, PRESENTANDO ADEMAS LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE SUS TRABAJADORES.	
	NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO	NUMERO DE REGISTRO PATRONAL
CAUSA C CAMBIO DE DOM. O CIRCUNSCRIPCION	ANOTE EL DOMICILIO ANTERIOR: EN CAMBIOS DE CIRCUNSCRIPCION PRESENTE EN LA NUEVA CIRCUNSCRIPCION LOS AVISOS CONFORME CAUSA "A" (EXCEPTO D.F.)	
	CALLE NUMERO COLONIA O POBLACION	MUNICIPIO ENTIDAD C.P.
CAUSA D CAMBIO NOMBRE O RAZON	ANOTE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL ANTERIOR.	
CAUSA E SUSTITUCION PATRONAL	ANOTE NOMBRE Y NUMERO DEL REGISTRO DEL PATRON, SUSTITUIDO, (SOLICITE INFORMACION ADICIONAL)	
	NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO	NUMERO DE REGISTRO PATRONAL D. V.
CAUSA F DUPLICIDAD	ANOTE LOS NUMEROS DE REGISTRO PATRONAL APLICADOS Y SOLICITE INFORMACION ADICIONAL	
	REGISTRO 1 D. V.	REGISTRO 2 D. V.
CAUSA G BAJA	ANOTE EL MOTIVO DE LA BAJA NOTA.- EN CASO DE QUE LA BAJA CORRESPONDA A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA CONTROLADOS POR UN MISMO REGISTRO PATRONAL, PRESENTE UNICAMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL.	
CAUSA H HUELGA	LAS EMPRESAS EN ESTADO DE HUELGA NO PRESENTAN AVISOS DE BAJA, SOLO DEBEN INFORMAR LOS NOMBRES Y NUMEROS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES QUE NO ESTAN EN HUELGA.	
NOTA: <ul style="list-style-type: none"> • PARA LAS CAUSAS A, B, D Y E ADJUNTE COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA Y COPIA DEL REGISTRO DE LA S.M.C.P. U OTRA DEPENDENCIA QUE AUTORICE EL EJERCICIO, ADEMAS DE LA FORMA "HOJA DE INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SECTOR DE RIESGOS DE TRABAJO" (ESTA ULTIMA EXCEPTO EN CAUSA "D") • PARA LA CAUSA "C" ADJUNTE COPIA DEL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO (S.M.C.P.) 		



**INSCRIPCION DE LAS
EMPRESAS EN EL
SEGURO DE RIESGOS
DE TRABAJO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL

QHS, S.A DE C.V.

REGISTRO (S) PATRONAL (ES)

Y502807110-7

DELEGACION

SUBDELEGACION 1



**INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS
EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO**

DIA	MES	AÑO
01	01	98

1.- DATOS GENERALES		REGISTRO(S) PATRONAL(ES)
NUMERAL O RAZON SOCIAL OHS SA DE CV		
DOMICILIO LAURELES 105-A COL. TLATELCO		
DELEGACION AZCAPOTZALCO C.P. 02960		
<input checked="" type="checkbox"/> INICIAL	<input type="checkbox"/> FUSION	<input type="checkbox"/> RESTABLECIMIENTO
<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> SUSTITUCION PATRONAL	

IMPORTANTE: SIRVASE LEER CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES DE LLENADO; EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES. ANEXAR LA INFORMACION ADICIONAL EN HOJAS POR SEPARADO.

2.- ACTIVIDAD ECONOMICA Y GIRO				
<input type="checkbox"/> AGRICULTURA	<input type="checkbox"/> GANADERIA	<input type="checkbox"/> SILVICULTURA	<input type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> CAZA
<input type="checkbox"/> INDS EXTRACTIVAS	<input type="checkbox"/> INDS. TRANSFORMACION	<input type="checkbox"/> CONSTRUCCION	<input checked="" type="checkbox"/> COMERCIO	<input type="checkbox"/> SERVICIOS
COMPRA VENTA IMPORTACION Y EXPORTACION DE CUALQUIER PRODUCTO PERMITIDO POR LA LEY				

3.- MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	
NOMBRE	NOMBRE
PAPELERIA EN GENERAL	

4.- MAQUINARIA Y EQUIPO				
NUMERO DE UNIDADES	NOMBRE	USO	COMBUSTIBLE O ENERGIA	CAPACIDAD O POTENCIA
3	COMPUTADORAS	OFICINA	ELECTRICA	110V
2	IMPRESORAS	OFICINA	ELECTRICA	110V
1	MAQUINA DE ESCRIBIR	OFICINA	ELECTRICA	110V
6	TELEFONOS	OFICINA		
8	ESCRITORIOS	OFICINA		
10	ANAQUELES	OFICINA		
2	FAX	OFICINA	ELECTRICA	110V
15	SILLAS	OFICINA		

5.- PERSONAL			
NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION	NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION
1	GERENTE		
1	SECRETARIO		
1	CONTADOR		
2	AUXILIAR DE VENTAS		
1	AUXILIAR DE LIMPIEZA		
2	AUXILIAR DE ALMACEN		

6.- PROCESOS DE TRABAJO

- 1.- SE HACE UNA REQUISICION DEL MATERIAL QUE SE NECESITA.
- 2.- SE LEVANTA EL PEDIDO.
- 3.- SE ENTREGA EL MATERIAL EN SU DOMICILIO.
- 4.- SE ELABORA LA FACTURA Y SE ENTREGA EL MATERIAL POR MEDIO DE FLETE O LO ENTREGA EL MENSAJERO.

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE MOMENTO NO SE ESTAN LLEVANDO A EFECTO.

7.- DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACION DECLARADA Y DE LOS ARTICULOS 10° Y 13° DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, MANIFIESTO INCLUIDA A ESTA EMPRESA EN EL GRADO MEDIO DE LA CLASE.

I

II

III

IV

V

PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE Y FIRMA

CARLOS EMAR SANDOVAL TRANI



EL PATRON ESTA OBLIGADO EN TERMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS A DAR AVISO AL INSTITUTO DE CUALQUIER MODIFICACION EN SUS ACTIVIDADES, INSTALACIONES, EQUIPOS, ETC.

8.- PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

RECEPCION HORA Y FECHA	CLASIFICACION DELEGACIONAL			OPINION DE LA SUBDELEGACION		
	CLASE	FRACCION	PRIMA %	CLASE	FRACCION	PRIMA %
	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE CLASIFICACION DE EMPRESAS			NOMBRE Y FIRMA DEL SUBDELEGADO		
	NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DELEGACIONAL DE SERVICIOS TECNICOS			NEGATIVA PATRONAL AUSENCIA PATRONAL		
NOMBRE Y FIRMA DEL DELEGADO			RATIFICACION			
INSCRIPCION DEL PATRON DE REFERENCIA AL IMSS		DIA	MES	AÑO		
		01	01	98		



**SOLICITUD DE INSCRIPCION Y AVISO DE MODIFICACION
AL PADRON DE CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO SOBRE NOMINAS**

I-SIN-009-96

ANTES DEL LLENADO DEL FORMATO, FAVOR DE LEER EL INSTRUCTIVO AL REVERSO

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE		REG. FED. DE CONTRIB. C: 4597111275	HOM R1
NOMBRE: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL CHS, SA. DE C.V.			
SECTOR: PRIVADO (X) PUBLICO ()	DEPENDENCIAS () ENTIDADES ()	SUCURSAL () MATRIZ ()	
DOMICILIO: (CALLE, NUM. O LETRA EXTERIOR; NUM. O LETRA INTERIOR) LAURELES 106-A		AT	
ENTRE LA CALLE DE: ROSAL		Y DE: CLAVEL	
COLONIA: TCA TILCO	DELEGACION: AZCAPOTZALCO	CODIGO POSTAL 0218160	TELEFONO 39181142 EXT 1101

II. OTROS DATOS

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 12/11/92 DIA MES AÑO	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE C/V IMPORTACION Y EXPORTACION DE CUALQUIER PRODUCTO PERMITIDO POR LA LEY	CODIGO DE ACTIVIDAD			
		SEC TOR	SUB SEC	RAMA	CLASE
REGISTRO PATRONAL DEL I.M.S.S. 151021810711008	REGISTRO DEL INFONAVIT 1111111111	NUMERO TOTAL DE EMPLEADOS 181			

III. TIPO DE MOVIMIENTO

MARQUE CON UNA (X)

A) ALTA (X)	E) CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL LLENAR EL RECUADRO 1 DEL CAPITULO IV ()
B) SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD ()	F) CAMBIO DE DOMICILIO EN EL D.F. LLENAR EL RECUADRO 2 DEL CAPITULO IV ()
C) REANUDACION DE LA ACTIVIDAD ()	G) CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE LLENAR EL RECUADRO 3 DEL CAPITULO IV ()
D) BAJA ()	

IV. NUEVOS DATOS (SOLO PARA CAMBIOS)

1	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	
	DOMICILIO: CALLE, NUM. O LETRA EXTERIOR; NUM. O LETRA INTERIOR	
2	ENTRE LA CALLE DE:	Y DE:
	COLONIA:	DELEGACION:
		CODIGO POSTAL TELEFONO EXT.
3	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE	CODIGO DE ACTIVIDAD
		SEC TOR SUB SEC RAMA CLASE
A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 FRACCION I INCISOS a) Y c) DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y BAJO MI ESTRICTA RESPONSABILIDAD QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS.		FECHA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBE EL DOCUMENTO
MEXICO, D.F. A 2 DE ENERO DE 1998		
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL <i>S. Garcia</i>		RFC SAT0571203M70

“CHS, SA de CV.”

Estado de Posición Financiera al 31 de Diciembre del 2001

ACTIVO	
CIRCULANTE	
Bancos	\$ 298,117.00
Clientes	319,815.00
Deudores Diversos	147,000.00
Inventarios	119,888.00
Inversiones	50,000.00
 Total de A. Circulante	 934,820.00
FIJO	
Mobiliario y Equipo	\$ 20,000.00
Equipo de Cómputo	50,000.00
Equipo de Transporte	55,000.00
Depreciación Acum.	
 Total de Activo Fijo	 90,784.00
 TOTAL DE ACTIVO	 \$ 1,025,604.00
 PASIVO	
CIRCULANTE	
Proveedores	\$ 228,235.00
Acreedores	211,494.00
Impuestos por Pagar	69,815.00
 Total de P. Circulante	 509,544.00
 CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	\$ 50,000.00
Utilidad del Ejercicio	147,810.00
Utilidad Acumulada	535,034.00
Perdidas Acumuladas	(216,784.00)
 Total de Capital	 516,060.00
 TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	 \$ 1,025,604.00

"CHS, SA de CV."

**Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre del
2001**

Ventas Totales		\$ 7,548,216.00
Devoluciones y Rebajas S/ Ventas	-	<u>150,222.00</u>
Ventas Netas	=	7,397,994.00
Inventario Inicial		292,521.00
Compras	+	5,899,664.00
Inventario Final		<u>119,888.00</u>
Costo de Ventas	=	6,072,297.00
Utilidad Bruta		1,325,697.00
Gastos de Operación		1,057,114.00
Sueldos y Salarios	284,979.00	
Previsión Social	67,148.00	
Honorarios	80,000.00	
Depreciación	28,000.00	
IMSS	35,217.00	
INFONAVIT	15,810.00	
Luz	3,618.00	
Renta	180,000.00	
Teléfono	17,615.00	
Impuesto sobre nómina	7,428.00	
Agua	8,417.00	
Gastos no deducibles	11,114.00	
Papelería y Art. de Oficina	8,549.00	
Seguros y Fianzas	95,115.00	
Mantenimiento	38,111.00	
Comisiones	75,000.00	
Gastos de Viaje	11,677.00	
Fletes	89,316.00	
Costo Integral de Financiamiento:		
Productos Financieros	+	70,214.00
Gastos Financieros	-	25,210.00
Utilidad antes de Impuesto	=	313,587.00
ISR del Ejercicio	-	115,218.00
PTU del Ejercicio		50,559.00
Utilidad Neta	=	147,810.00

**CONCILIACION CONTABLE – FISCAL
POR EL EJERCICIO FISCAL 2001**

	ISR	PTU
UTILIDAD CONTABLE	313,587.00	313,587.00
más		
Ingresos Fiscales no Contables:		
Ganancia Inflacionaria	31,024.00	-
Interés Acumulable	17,722.00	-
Anticipo a Clientes	<u>5,000.00</u>	<u>5,000.00</u>
	53,746.00	5,000.00
menos		
Ingresos Contables no Fiscales:		
Intereses devengados a Favor	70,214.00	-
más		
Deducciones Contables no Fiscales:		
Costo de Ventas	6,072,297.00	6,072,297.00
Depreciación Contable	28,000.00	28,000.00
Gastos no deducibles	11,114.00	11,114.00
Intereses devengados a cargo	25,210.00	-
Provisiones	<u>3,260.00</u>	<u>3,260.00</u>
	6,139,881.00	6,114,671.00
menos		
Deducciones fiscales no contables:		
Compras	5,899,6614.00	5,899,664.00
Depreciación Fiscal	42,188.00	28,000.00
Interés deducibles	2,291.00	-
Pérdida Inflacionaria	<u>17,278.00</u>	<u>-</u>
	5,961,421.00	5,927,664.00
igual		
Utilidad Fiscal	475,579.00	505,594.00
Menos		

Perdidas Fiscales pendientes de amortizar	115,521.00	-
igual		
Resultado Fiscal	<u>360,058.00</u>	<u>505,594.00</u>
Tasa 32%	115,218.00	10% 50,559.00
menos		
Pagos Provisionales	77,418.00	-
Igual		
Importe a Pagar	37,800.00	50,559.00

"CHS, S.A de C.V."

Determinación de la Pérdida Inflacionario y el Interés Acumulable.

	Ene	Feb	Marzo	Abril	Mayo
Bancos					
Saldos:	2,427,007.36	2,839,610.48	2,073,614.18	3,926,052.00	4,602,599.76
Entre	31	28	31	30	31
Igual Saldo Promedio					
	<u>78,290.56</u>	<u>101,414.66</u>	<u>66,890.78</u>	<u>130,868.40</u>	<u>148,470.96</u>
Cuentas por Cobrar					
Saldo Inicial:	380,124.12	386,438.36	405,133.46	340,268.54	396,444.66
Saldo final (+)	<u>386,438.36</u>	<u>405,133.46</u>	<u>340,268.54</u>	<u>396,444.66</u>	<u>405,124.88</u>
Igual:	766,562.48	791,571.82	745,402.00	736,713.20	805,569.54
Entre	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>2</u>
Saldo Promedio	383,281.24	395,785.91	372,701.00	368,356.60	400,784.77
Total	461,571.80	497,200.57	439,591.78	499,225.00	549,255.73
Factor * (suposiciones)	<u>0.0252</u>	<u>0.0134</u>	<u>0.0092</u>	<u>0.0091</u>	<u>0.0060</u>
Componente					
	11,631.61	6,662.49	4,044.24	4,542.95	3,295.33
Intereses devengados a favor (-)	<u>7,440.36</u>	<u>4,216.21</u>	<u>8,460.22</u>	<u>6,210.15</u>	<u>8,370.22</u>

Igual:

Pérdida Inflacionaria.

	4,191.25	2,446.28			
Interés Acum.			-4,415.98	-1,667.20	-5,074.89
Junio		Julio	Agosto	Sep	Octubre

Bancos

Saldos:

	6,929,886.60	11,179,489.84	10,260.397.36	11,714,002.80	12,440,245.44
--	--------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Entre	30	31	31	30	31
-------	----	----	----	----	----

Igual Saldo Promedio

<u>230,996.22</u>	<u>380,480.64</u>	<u>330,980.56</u>	<u>390,466.76</u>	<u>401,298.24</u>
-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Cuentas por Cobrar

Saldo Inicial:

	405,124.88	388,240.38	363,980.52	340,440.66	301,980.32
--	------------	------------	------------	------------	------------

Saldo final (+)

	<u>388,240.38</u>	<u>363,980.52</u>	<u>340,440.66</u>	<u>301,980.32</u>	<u>396,744.72</u>
--	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Igual:

	793,365.26	752,220.90	704,421.18	642,420.98	698,725.04
--	------------	------------	------------	------------	------------

Entre

	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>2</u>
--	----------	----------	----------	----------	----------

Saldo Promedio

	396,682.63	376,110.45	352,210.59	321,210.49	349,362.52
--	------------	------------	------------	------------	------------

Total	627,678.85	756,591.09	683,191.15	711,677.25	750,660.76
-------	------------	------------	------------	------------	------------

Factor * (suposiciones)

	<u>0.0065</u>	<u>0.0066</u>	<u>0.0056</u>	<u>0.0096</u>	<u>0.0063</u>
--	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Componente

	4,079.72	4,993.50	3,825.87	6,832.10	4,729.16
--	----------	----------	----------	----------	----------

Intereses devengados a favor (-)

	<u>7,010.36</u>	<u>5,242.24</u>	<u>7,210.36</u>	<u>5,214.35</u>	<u>3,214.25</u>
--	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------

Igual:

Pérdida Inflacionaria.			1,617.45	1,514.91
Interés A	-2,930.64	-248.74	-3,384.49	

	Nov	Dic
Bancos		
Saldos:	11,888,046.00	12,843,182.20
Entre	30	31
Igual Saldo Promedio		
	<u>396,268.20</u>	<u>414,296.20</u>
Cuentas por Cobrar		
Saldo Inicial:	396,744.72	389,670.90
Saldo final (+)	<u>389,670.90</u>	<u>418,900.02</u>
Igual:	786,415.62	808,570.92
Entre	<u>2</u>	<u>2</u>
Saldo Promedio	393,207.81	404,285.46
Total	789,476.01	818,581.66
Factor * (suposiciones)	<u>0.0088</u>	<u>0.0100</u>
Componente	6,947.39	8,185.82

Intereses devengados a favor (-)	<u>3,216.20</u>	<u>4,409.08</u>
Igual:		
Pérdida Inflacionaria.	3,731.19	3,776.74
Interés Acum.		

Determinación de la Ganancia Inflacionaria y del Interés Deducible

	Ene	Feb	Marzo	Abril	Mayo
Cuentas por Pagar					
Saldo Inicial:					
	436,225.00	414,266.00	496,265.00	480,716.00	436,965.00
Saldo Final (+)					
	<u>414,266.00</u>	<u>496,265.00</u>	<u>480,716.00</u>	<u>436,965.00</u>	<u>398,265.00</u>
Igual:					
	850,491.00	910,531.00	976,981.00	917,681.00	835,230.00
Entre					
	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>2</u>
Saldo Promedio:					
	425,245.50	455,265.50	488,490.50	458,840.50	417,615.00
Factor (suposiciones)					
	<u>0.0252</u>	<u>0.0134</u>	<u>0.0092</u>	<u>0.0091</u>	<u>0.0065</u>
Componente:					
	10,716.19	6,100.55	4,494.11	4,175.45	2,714.49
Int. Devengado a cargo					
	<u>5,214.55</u>		<u>4,781.15</u>		
Ganancia Inflacionaria					
	5,501.94	6,100.55		4,175.45	2,714.49
Interés deducible					
				-287.04	

	Junio	Julio	Agosto	Sep	Octubre
Cuentas por Pagar					
Saldo Inicial:	398,265.00	399,900.00	380,500.00	376,465.00	415,269.00
Saldo Final (+)	<u>399,900.00</u>	<u>380,500.00</u>	<u>376,465.00</u>	<u>415,269.00</u>	<u>390150.22</u>
Igual:	798,165.00	780,400.00	756,965.00	791,734.00	805,419.22
Entre	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>2</u>
Saldo Promedio:	399,082.50	390,200.00	352,210.59	395,867.00	402,709.61
Factor	<u>0.0065</u>	<u>0.0066</u>	<u>0.0056</u>	<u>0.0096</u>	<u>0.0063</u>
Componente:	2,633.94	2,575.32	1,972.38	3,800.32	2,537.07
Int. Devengado a cargo			2,359.42		3,815.28
Ganancia Inflacionaria	2,633.94	2,575.32		3,800.32	
Interés deducible			-387.04		-1,278.21

	Noviembre	Diciembre
Cuentas por Pagar		
Saldo Inicial:	390,150.22	410,280.22
Saldo Final (+)		
	<u>410,280.22</u>	<u>565,938.00</u>
Igual:		
	800,430.44	808,570.92
Entre	<u> 2</u>	<u> 2</u>
Saldo Promedio:	400,215.22	488,109.11
Factor	<u>0.0088</u>	<u>0.0100</u>
Componente:		
	3,521.89	4,881.09
Int. Devengado a cargo		5,219.99
Ganancia Inflacionaria	3,521.89	
Interés deducible		-338.90

CALCULO DE LA DEPRECIACIÓN FISCAL POR EL AÑO DE 2001

Concepto	Fecha de adquisición	Importe	Tasa	Depreciación anual	Meses de uso	Depreciación Contable
Mob y Eq	Enero-98	20,000.00	10%	2000	12	2000.00
Equipo de Cómputo	Marzo-98	50,000.00	30%	15000	12	15000.00
Equipo Transporte	Julio-98	55,000.00	20%	11000	12	<u>11000.00</u>
Depreciación Contable						28000.00
suposiciones						
					↙ ↘	
	Depreciación Anual	Mitad del Periodo	Origen	INPC mitad	INPC Origen	Factor Dep. Fiscal
Mob y Eq.	2000	Jun01	Ene98	294.750	162.5560	1.8132 3626.40
Equipo de Cómputo	15000	Jun01	Mar98	294.750	211.5960	1.3929 20893.50
Equipo de Transporte	11000	Jun01	Jul98	294.750	183.5030	1.6062 17668.20
Depreciación Fiscal						42188.10

"CHS, S.A DE C.V.**CÉDULA DEL IVA DEL AÑO 2001**

	VENTAS	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE
ENERO	481,211.00	72,182.00	69,142.00
FEBRERO	255,177.00	38,276.00	41,185.00
MARZO	377,828.00	56,674.00	48,988.00
ABRIL	359,188.00	53,868.00	49,618.00
MAYO	390,801.00	58,620.00	65,920.00
JUNIO	469,898.00	70,485.00	55,788.00
JULIO	1,027,211.00	154,082.00	150,118.00
AGOSTO	989,118.00	148,368.00	171,281.00
SEPTIEMBRE	1,579,472.00	236,921.00	197,809.00
OCTUBRE	658,914.00	98,837.00	99,208.00
NOVIEMBRE	473,479.00	71,022.00	65,198.00
DICIEMBRE	485,989.00	72,898.00	69,617.00
TOTAL	<u>7,548,216.00</u>	<u>1,132,233.00</u>	<u>1,083,872.00</u>

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO 2001

Promedio de Activo Financieros	980,460.00
Promedio de Inventarios	260,328.00
Promedio de Activo Fijos	55,216.00
Suma de Activos Fijos	<u>1,296,004.00</u>
Promedio de las deudas	437,266.00
Valor del Activo	858,738.00
Impuesto 1.8%	15,457.00



2P1A004

527

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES,
RÉGIMEN GENERAL**

CHS971127UE7

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

PERIODO			
MES	AÑO	MES	AÑO
01	2001	12	2001

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CHS SA DE CV

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA
C = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
R = CORRECCION I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

DECLARACIÓN 205002

N

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

205257

X

A

B

C

D

X

CANTIDAD A PAGAR									
A	ISR	10001	37800	I.	CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950218			
B.	IA	12007	15457	J.	A CARGO	201012		53257	
C.	MA	13004	0	K.	A FAVOR	201013			
D.	SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	20100	53257	ISR	950047				
E.	PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la cantidad por los impuestos y los intereses ya actualizados conforme lo dispone el CFE)	100025		MA	950048				
F.	RECARGOS	100009		L.	CANTIDAD COMPENSAR	IA	950049		
G.	MULTA CORRECCIÓN	100013			EPS	950052			
H.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	53257		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022			
	MARQUE CON "X" SI ES CONTROLADORA (1)		118229	M.	CRÉDITO DIESEL	950019			
	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			N.	OTROS ESTÍMULOS	950020			
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SAT0571203M70		O.	SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201014		53257	
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	SAT0571203IDFRMRO		P.	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015			
	APELLIDO PATERNO	SANDOVAL			Q. A CARGO	201016		53257	
	APELLIDO MATERNO	TRANI			NETO (O + P) - (K + R)				
	NOMBRE (S)	CARLOS OMAR		R.	A FAVOR	201017			
	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			S.	SI OPTA SOLICITARA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS	201018			PARCIALIDADES
				T.	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019			
				U.	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004			
				V.	CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000		53257	
					NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001			

Sandoval
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

1) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 6
1) ÚNICAMENTE LLENARÁN ESTA FORMA LAS CONTROLADORAS QUE NO SE CONSIDERAN PURAS EN LOS TÉRMINOS DEL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57-A DE LA LISR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CHS971127/S21

2P2A005

528

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A.	TOTAL DE INGRESOS	111000	7618430
B.	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (Renglón D pág 10 ó pág 14)	111001	7601962
C.	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Renglón H pág 10 ó pág 14)	111002	7126383
D.	UTILIDAD FISCAL (B - C)	111003	475579
E.	PÉRDIDA FISCAL (C - B) (Anote 0 en el renglón G de esta página)	111004	
F.	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	111005	115521
G.	RESULTADO FISCAL (D - F)	111006	360058
H.	IMPUESTO DETERMINADO	111007	115218
I.	IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES	111008	
J.	IMPUESTO CALCULADO (H - I) (Monto máximo acreditable consta IA)	111009	115218
K.	REDUCCIONES ART 13 ISR	111010	
L.	IMPUESTO DEL EJERCICIO (J - K)	111012	115218
M.	PROVISIONALES	111013	77418
N.	AJUSTE	111014	0

MARQUE CON 'X' SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIA		121025	
SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (3)		121026	2000
a.	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001	980460
b.	PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002	260328
c.	PROMEDIO DE TERRENOS	121003	
d.	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004	55216
e.	SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (a + b + c + d)	121005	1296004
f.	PROMEDIO DE LAS DEUDAS (Art 5 LIA)	121006	437266
g.	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (e - f)	121007	858738
h.	IMPUESTO DETERMINADO	121008	15457
i.	IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART 5-A LIA	121009	
j.	REDUCCIONES ART 2-A LIA Y 23 RLA	121010	
k.	IMPUESTO DEL EJERCICIO (h - j) (Cuando se encuentre el monto del pago deberá anotar 0)	121012	15457
l.	ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	

Q.	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	111015	
P.	IMPUESTO RETENIDO	111016	
Q.	IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (1)	111017	
R.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL	111011	
RR.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JURISDICCIÓNES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL	111026	
	A CARGO (El importe de este renglón no podrá ser menor al que se consigne en el renglón RR)	111018	37800
	SALDO (L - M - N - O - P - Q - R + RR)		
	Z. A FAVOR	111019	
U.	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	111020	
	DÍA MES AÑO		
	V. A CARGO (2)	111021	37800
	NETO (S - U) o (T + U)		
	W. A FAVOR	111022	
X.	SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA	111023	
Y.	NETO A FAVOR (W - X) (Deberá anotar 0 en el renglón A de la carátula)	111024	
...			
m.	ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (art. 9 segundo párrafo, LIA)	121014	
n.	OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
o.	DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (k - i - m - n) (4)	121016	15457
p.	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR (5)	121017	
q.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL	121011	
	r. A CARGO	121018	15457
	SALDO (o - p - q)		
	s. A FAVOR	121019	
t.	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	121020	
	DÍA MES AÑO		
	u. A CARGO	121021	15457
	NETO (r - t) o (s + t)		
	v. A FAVOR (Deberá anotar 0 en el renglón B de la carátula)	121022	
w.	SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón X de esta página)	111023	
x.	NETO A CARGO (u - w) (Pase este importe al renglón B de la carátula)	121024	15457

(1) SÓLO SE UTILIZARÁ ESTE MENCIÓN CUANDO SE TRATE DE DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1996 DE CONCORDANCIA CON EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10-A DE LA LISR VIGENTE EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA (2) SI ESTE IMPORTE AL RENGLÓN A DE LA CARÁTULA (3) ANOTARÁ EN LOS CAMPOS a, b, c, d, e, f, g LOS DATOS HISTÓRICOS DEL EJERCICIO (4) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL LIA NO SE HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE CAMPO (5) SI ESTE IMPORTE AL RENGLÓN B DE LA CARÁTULA

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
RENTACIONES	SUELDOS Y SALARIOS (Se deberá acompañar el Anexo D)	117001 207981	112201 15821	
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	112202	
	HONORARIOS A PERSONAS FISICAS	117003 30000	112301 3000	132301 3000
	ARRENDAMIENTO A PERSONAS FISICAS	117004 80000	112401 8000	132401 8000
	ADQUISICION DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	117005		132501
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006	112884	132819
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION	117007	112885	132820
UTILIDADES DISTRIBUIDAS O DIVIDENDOS	CONCEPTO	A. EFECTIVO Y/O BIENES	B. PRESUNTOS	C. PARTES SOCIALES, ACCIONES O REINVERTIDOS
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111700		111710
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111704		111711
	NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE	111705	111708	111712
	IMPUESTO	111702	111707	
	CONCEPTO	REEMBOLSO O REDUCCION DE CAPITAL		F. SUMA (A + B + D + E)
		D. CANCELACION DE ACCIONES (*)	E. OTRO	
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111715	111720	
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111716	111721	
	NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE	111717	111722	
IMPUESTO	111714	111719	111723	
CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO				
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO	118218		PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR (ACTUALIZADAS)	118222
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA	118219		LA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	118220 281818		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IVA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (1)	118224
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	118221		(1) DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 9 DE LA LIA	
IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES				
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	116001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

(*) CUANDO EL CONTRIBUYENTE SE UBIQUE EN EL SUPUESTO DEL ÚLTIMO PARRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 120 DE LA LISR, ANOTARÁ LA SUMA DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS CITADAS EN EL MISMO

1 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DÍA				31	MES	12	AÑO	2001	205005
				ACTIVO				PASIVO	
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	NACIONALES	113023	298117	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES	114001		439729	
	EXTRANJERAS	113024			EXTRANJERAS	114002			
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES	113025	50000	CUENTAS POR PAGAR RELACIONADAS	NACIONALES	114003			
	EXTRANJERAS	113026			EXTRANJERAS	114004			
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES	113027	466815	CONTRIBUCIONES POR PAGAR		114005		69815	
	EXTRANJERAS	113028		OTROS PASIVOS		114006			
CONTRIBUCIONES A FAVOR		113029		SUMA PASIVO		114007		509544	
CUENTAS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	113030		CAPITAL CONTABLE					
	EXTRANJERAS	113031		CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE APORTACIONES	115001		50000	
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES		113032			PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	115002			
INVENTARIOS		113033	119888	RESERVAS		115003			
ESTIMACIÓN PARA OBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS		113034		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		115004			
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		113035		APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		115005			
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	113036			ACUMULADAS	115006		535034	
	EXTRANJERAS	113037		UTILIDADES	DEL EJERCICIO	118001		147810	
TERRENOS		113038			ACUMULADAS	115007		216784	
CONSTRUCCIONES		113039		PÉRDIDAS	DEL EJERCICIO	118002			
MAQUINARIA Y EQUIPO		113040		INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL		115008			
MÓBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		113041	20000	ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE		115009			
EQUIPO DE TRANSPORTE		113042	55000	SUMA CAPITAL CONTABLE		115010		516060	
OTROS ACTIVOS FIJOS		113043	32416						
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		113044							
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		113045							
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		113046							
SUMA ACTIVO		113047	1025604	SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE		118003		1025604	

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN		201001	50559	c. TOTAL A DISTRIBUIR (a + b)		201003	50559
b. NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		201002		4. NÚMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO		201004	12
DATOS INFORMATIVOS	No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS		118214	EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA		118216	
	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (1)		118566	%		118567	
	NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Se deberá acompañar el Anexo D)		118215	RETIRO DE FONDOS PARA FINES DIVERSOS (Según arts. 27 y/o 28 de la USR)		118217	

DOMICILIO FISCAL	CALLE	LAURELES	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	AZCAPOTZALCO	CÓDIGO POSTAL	02860
	COLONIA	TLATILCO	ENTIDAD FEDERATIVA	D. F.	TELEFONO	53142881
	LOCALIDAD	MEXICO				

1) SE ANOTARÁN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA ZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA. EN DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1999 SE ANOTARÁ EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA.

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tránsito de este último, deberá anotar el número de operación proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar la transferencia.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo 17 de enero del año 2000: 17 01 2000.
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro DECLARACION y deberá señalar el número progresivo que le corresponda en el recuadro COMPLEMENTARIA. NÚMERO. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. R = CORRECCIÓN. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su sujeción fiscal, anotará "C" en el recuadro DECLARACION y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo G. MULTA CORRECCIÓN. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y usará los campos "IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA" en cada uno de los cuadros en que se determinan los impuestos. El renglón P, IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA se utilizará para corregir cifras distintas a impuestos, como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc.; y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón P no correspondiera a esa fecha.
- C. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido ni manifestado con anterioridad y que en esta declaración se disminuye por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
- K. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- L. CANTIDAD A COMPENSAR. IVA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compense contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compense en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
- M. CRÉDITO DIESEL. Se utilizará para realizar el abono de los créditos de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y en su caso, con las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
- N. OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
- PAGO EN PARCIALIDADES: T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe de la primera parcialidad calculada conforme a la mecánica que establece el Art. 56 del CFF. U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del renglón T al total de la(s) contribución(es) por la(s) que opta o solicitó autorización para pagar en parcialidades. Dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local o Especial de Recaudación respectiva. Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT se enviara mensualmente su estado de cuenta, así como su formulario de pago, en caso de no recibir oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, a fin de que le sea proporcionado. V. CANTIDAD A PAGAR. Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
- m. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO. En el cuadro 2 de la página 2, se incluirá el impuesto pagado por las sociedades cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles sobre anticipos o rendimientos a sus miembros (Art. 11 LIA).
- En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se resten, se anotarán precedidas del signo menos. EJEMPLO: ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES -1500

Para obtener el número de identificación de contribuyente, llame al 01-800-30-1451 (sin costo) o llame al teléfono 01-800-728-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 CALLEJA	11 ACUMULADO	21 PUERTO RICO	31 COAHUILA DE ZARAGOZA	41 TAMAULIPAS	51 MORELOS	61 AGUANAY	71 VERACRUZ
11 CALI	12 CANTON	22 QUININDIA	32 GUAYMAS	42 NUEVO LEON	52 BATAVIA	62 GUAYMAS	72 CAMPECHE
12 CALI	13 CANTON	23 QUININDIA	33 GUAYMAS	43 NUEVO LEON	53 BATAVIA	63 GUAYMAS	73 CAMPECHE
13 CALI	14 CANTON	24 QUININDIA	34 GUAYMAS	44 NUEVO LEON	54 BATAVIA	64 GUAYMAS	74 CAMPECHE
14 CALI	15 CANTON	25 QUININDIA	35 GUAYMAS	45 NUEVO LEON	55 BATAVIA	65 GUAYMAS	75 CAMPECHE
15 CALI	16 CANTON	26 QUININDIA	36 GUAYMAS	46 NUEVO LEON	56 BATAVIA	66 GUAYMAS	76 CAMPECHE
16 CALI	17 CANTON	27 QUININDIA	37 GUAYMAS	47 NUEVO LEON	57 BATAVIA	67 GUAYMAS	77 CAMPECHE
17 CALI	18 CANTON	28 QUININDIA	38 GUAYMAS	48 NUEVO LEON	58 BATAVIA	68 GUAYMAS	78 CAMPECHE
18 CALI	19 CANTON	29 QUININDIA	39 GUAYMAS	49 NUEVO LEON	59 BATAVIA	69 GUAYMAS	79 CAMPECHE
19 CALI	20 CANTON	30 QUININDIA	40 GUAYMAS	50 NUEVO LEON	60 BATAVIA	70 GUAYMAS	80 CAMPECHE

CHS971127521

ANEXO A DE LA FORMA FISCAL 2 ESTADO DE RESULTADOS. PERSONAS MORALES EN GENERAL

2P7A00A



533

ACTIVIDAD REPRONDERANTE	CONCEPTO	I. PARTES RELACIONADAS (Art.64-A L.I.S.R)	II. PARTES NO RELACIONADAS	TOTAL (I + II)
	A. INGRESOS TOTALES (1) (B + C)	116003	116004 7548216	116005 7548216
	B. VENTAS Y / O SERVICIOS NACIONALES	116006	116007 7548216	116008 7548216
	C. VENTAS Y / O SERVICIOS EXTRANJEROS	116009	116010	116011
	D. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS (2)	117012	117013 150222	117014 150222
	E. INGRESOS NETOS (A - D)	116012	116013 7397994	116014 7397994
	F. INVENTARIO INICIAL (3)			117015 292521
	G. COMPRAS NETAS (H + I)	117016	117017 5899664	117018 5899664
	H. NACIONALES	117019	117020 5899664	117021 5899664
	I. EXTRANJERAS	117022	117023	117024
	J. INVENTARIO FINAL			117025 119888
	K. COSTO DE MERCANCIAS (F + G - J)			117026 6072297
	L. MANO DE OBRA	117027	117028	117029
	M. GASTOS INDIRECTOS	117030	117031	117032
	N. COSTO DE VENTAS Y / O SERVICIOS (2) (K + L + M)			117033 6072297
	O. UTILIDAD (O PÉRDIDA) BRUTA (E - N)			118004 1325697
	P. GASTOS DE OPERACIÓN (2)	117034	117035 1057114	117036 1057114
	Q. UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN (O - P)			118005 268583
	R. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1)	116015	116016 70214	116017 70214
	S. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2)	117037	117038 25210	117039 25210
	T. UTILIDAD CAMBIARIA (1)			116018
	U. PÉRDIDA CAMBIARIA (2)			117040
	V. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ((1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)			118006
	W. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (R - S + T - U + V)			117041 45004
	X. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (1)			116019

* Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de esta página CC y DD de la página 8

(1) Sumo los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 10

(2) Sumo los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 10.

(3) En caso de ser empresa que transforma materias primas u otros insumos, deberá llenar el Anexo C, en lugar de los renglones F al M.

T.	UTILIDAD CAMBIARIA (1)	116018
U.	PÉRDIDA CAMBIARIA (2)	117040
V.	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ((1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)	118006
W.	COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (R - S + T - U + V)	117041
X.	INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (1)	116019

CHS971127S21

2P8A00B

534

1	ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACIÓN) (*)	CONCEPTOS	TOTALES
		Y. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)	117042
		Z. UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (X-Y)	118008
		AA. UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (Q + W + Z)	118009
		BB. ISR, IA Y PTU (2)	117043
		CC. UTILIDAD (O PÉRDIDA) EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA ((1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)	118010
		DD. EFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ((1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)	118011
		EE. UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (AA - BB + CC + DD)	118012
			313587
			165777
			147810

(*) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de la página 7, CC y DD de esta página, que incluyen conceptos de actualización conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. El renglón DD incluye actualización del costo de ventas, de la depreciación de activos y efectos de la aplicación del Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín 8-19.

(1) Suma los ingresos señalados con (1) y anota el total en el renglón A de la página 10.

(2) Suma los gastos señalados con (2) y anota el total en el renglón E de la página 10.

2	CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL		
	CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
	a. UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (Renglón EE pág. 8)		119112
	b. EFECTOS DE REEXPRESIÓN (Renglón DD pág. 8)		119111
	c. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (Renglón UU pág. 7)		119108
	d. UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA (a + b + c)		118013
	e. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (f + g + h + i + j + k + l)		116020
	f. GANANCIA INFLACIONARIA	116021	31024
	g. INTERÉS ACUMULABLE	116022	17722
	h. ANTICIPOS DE CLIENTES	116023	5000
	i. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	116024	
	j. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	116025	
	k. INGRESO O RESULTADO FISCAL DE INVERSIONES EN JUBIFIS (Solo en declaraciones anteriores al 1° de enero de 1999)	116026	
	l. OTROS INGRESOS	116027	
	m. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (n + o + p + q + r + s + t + u + v + w + x)		117044
	n. COSTO DE VENTAS (Renglón N pág. 7)	119033	6072297
	o. DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	117045	28000
	p. GASTOS NO DEDUCIBLES (Art. 25 Fr. IX y X LISR)	117047	
	q. OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES	117046	11114
	r. ISR, IA Y PTU (Renglón BB pág. 8)	119043	165777
			6305658

CHS971127S21

2P9A00C

T

535

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACIÓN)

CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
s. PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES 117048		
t. PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO 117049		
u. PERDIDA EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA (Renglon CC pag. 8) 117050		
v. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (Renglon S pag 7) 119039	25210	
w. PERDIDA CAMBIARIA (Renglon U pag 7) 119040		
x. OTROS GASTOS 117051	3260	
y. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (2-a+3-h1+51-d1-e1-f1-g1-h1-i1) 117052		5961421
z. PERDIDA INFLACIONARIA 117053	17278	
a1. INTERES DEDUCIBLE 117054	2291	
b1. ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS SEMI-TERMINADOS O TERMINADOS (1) 117055	5899664	
c1. MANO DE OBRA DIRECTA (1) 117056		
d1. GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACION (1) 117057		
e1. DEDUCCION DE INVERSIONES (Suma de los montos totales de las columnas 1 y 8 del cuadro 2 de la pagina 3) 117058	42188	
f1. ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES 117059		
g1. PERDIDA FISCAL EN ENAJENACION DE ACCIONES 117060		
h1. PERDIDA FISCAL EN ENAJENACION DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO 117061		
i1. OTRAS DEDUCCIONES 117062		
j1. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (k1+l1+m1+n1-o1+p1+q1) 116028		70214
k1. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (Renglon R pag. 7) 119117	70214	
l1. UTILIDAD CAMBIARIA (Renglon T pag 7) 119118		
m1. SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACION (2) 116029		
n1. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACION DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO 116030		
o1. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES 116031		
p1. UTILIDAD EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA (Renglon CC pag. 8) 116032		
q1. OTROS INGRESOS 116033		
r1. UTILIDAD O PERDIDA FISCAL (d + e + m + v - j) 118014		475579

1. Se muestra el monto deducible que no necesariamente debe coincidir con las cifras contables

2. Los saldos a favor de impuestos se reflejan en este renglon solo cuando se hayan registrado como ingresos contables

CHS971127S21

2P10A004

536

1 INTEGRACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS							
A	INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (1)	110034	7618430	E	DEDUCCIONES TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (2)	117053	7470620
B	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (Renglon y pagina 5)	119120	53746	F	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (Renglon y pagina 9)	119062	5961421
C	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (Renglon y pagina 9)	119120	70214	G	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (Renglon en pagina 8)	119044	6305658
CC	EFFECTOS DE REEXPRESSION A FAVOR (Cantidades a favor de los renglones UU pagina 7 y DD pagina 8)	116235		GG	EFFECTOS DE REEXPRESSION A CARGO (Cantidades a cargo de los renglones UU pagina 7 y DD pag. 8)	117364	
D	TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (A + B + C + CC) (3)	119101	7601962	H	TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (4) (E + F + G + GG)	119102	7126383

2 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS							
	PREVISION SOCIAL	117064	67148		SEGUROS Y FIANZAS	117071	95115
	APORTACIONES INFONAVIT SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ y Gafadores que se entregan a través de las AFONES)	117065			PÉRDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES	117072	7428
	CUOTAS AL IRIS (Importe de las cuotas enteradas sin intervencion de las AFONES)	117066	35217		OTRAS CONTRIBUCIONES	117073	89316
	HONORARIOS	117067	80000		FLETES Y ACARREOS	117074	
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	117068	157000		REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	117075	
	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES	117069			VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076	11677
	DONATIVOS (Importe consignado en la declaracion anual de donativos -Forma Fiscal 59-1)	117070			PTU DEDUCIBLE	117077	

3 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

DESCRIBA LA ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

205010 COMPRA VENTA DE PAPELERIA EN GENERAL.

- 1.1 Anote el resultado de sumar los ingresos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los renglones A, R, T, X así como las cantidades a favor de los renglones V, UU, CC y DD.
- 1.2 Anote el resultado de sumar los gastos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los renglones D, N, P, S, U, Y, BB, así como las cantidades a cargo de los renglones V, UU, CC y DD.
- 1.3 Anote este importe en el renglon B de la pagina 2.
- 1.4 Anote este importe en el renglon C de la pagina 2.

ANEXO DE LA
FORMA FISCAL 2
DESGLOSE DE LAS
REMUNERACIONES A
LOS TRABAJADORES

2P16A00A

542

1 TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (1)				
CONCEPTO	DE 1 SALARIO MÍNIMO		DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
NUMERO DE TRABAJADORES	280042		280043	280044
				3
CONCEPTO	DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS		DE MAS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	
NUMERO DE TRABAJADORES	280045	9	280046	
2 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)				
CONCEPTOS	DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO (2)		DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
SUELDOS Y SALARIOS	280047		280057	280057
				33418
TIEMPO EXTRA	280048		280058	280058
				4640
P T U	280049		280059	280059
AGUINALDO	280050		280060	280070
				2640
PRIMA VACACIONAL	280051		280061	280071
				1950
FONDO DE AHORRO	280052		280062	280072
				5421
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	280053		280063	280073
				522
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280054		280064	280074
				680
OTRAS REMUNERACIONES	280055		280065	280075
TOTALES	280056		280066	280076
				49271
CONCEPTOS	DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS		DE MAS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	
SUELDOS Y SALARIOS	280077	214065	280087	
TIEMPO EXTRA	280078	3844	280088	
P T U	280079		280089	
AGUINALDO	280080	4528	280090	
PRIMA VACACIONAL	280081	1825	280091	
FONDO DE AHORRO	280082	9521	280092	
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	280083	875	280093	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280084	1050	280094	
OTRAS REMUNERACIONES	280085		280095	
TOTALES	280086	235708	280096	

(1) LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORÍAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO

(2) INCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES JUBILADOS QUE PERCIEN ALGUNA PENSION POR PARTE DE LA EMPRESA

CONCLUSIONES

Después de haber realizado este tema, en el cual se mencionaron los antecedentes de los impuestos mostrando que son parte esencial en el desarrollo de las economías desde la antigüedad hasta nuestros días, y el papel que sin lugar a duda desempeña el Contador debido a las constantes reformas fiscales .

Todas las personas ya sea física o morales con distinto régimen, constituida bajo cualquier tipo de sociedad , tiene marcada como una obligación legal de contribuir al gasto público tal como lo señala nuestra constitución, que da la pauta para lograr la recaudación tributaria de la Federación Estados o Municipios.

Otra punto importante es señalar que no sólo existen obligaciones fiscales hablando del ISR, IVA, sino también hay otras que son originadas de una relación laboral, que son importantes ya que forman parte de uno de los rubros de las contribuciones, y es otra forma de recaudar, dándole un beneficio a los trabajadores.

Este tema fue enfocado para dar a conocer las obligaciones fiscales, ya que al no estar actualizado o inclusive al no aplicar la Ley debidamente, podemos cometer algún error que pueda ser en perjuicio de la empresa es por eso que exhorto a todos los involucrados en el área contable a una constante actualización en materia fiscal.

BIBLIOGRAFIA.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Activo: Personas Morales y Personas Físicas.
MARTIN, Granados Ma. Antonieta.
Editorial ECAFSA
4ª Edición
501 p.p.
Año 2000

- El ABC de los Impuestos en México
BETANCOURT, Partida Carlos Enrique.
Editorial ECAFSA
76 p.p.
Año 1998

- Elementos del Derecho Civil.
GONZALEZ, Juan Antonio.
Editorial Trillas
59 p.p.
Año 1995

- Diccionario de Contabilidad
STHEPHANY, Paola.
1996
360 p.p
Año 1997

- Catálogo General de Obligaciones Empresariales
LIC. HUEDÁN, Rueda Iván, et al
267 p.p
Año 1999

- Ley General de Sociedades Mercantiles
Editorial Pac, S.A de C.V.
México, D.F. 1994

- Agenda Fiscal, correlacionada y tematizada
C.P SANTILLAN, Lechuga Efraín
Año 2000

- Introducción a la Metodología de la Investigación.
ZORRILLA, Arena Santiago.
Editorial Océano
México, 1990.

- Estrategias Financieras de los Impuestos.
SÁNCHEZ, Miranda Arnulfo
Editorial SICCO
México, 2000.